

Plan de Gestión de ESTEPAS SALINAS DE TOLEDO, ES4250008 (Toledo)













DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y ESPACIOS NATURALES.
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL. JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.
Proyecto cofinanciado por:
FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER): EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES.
GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.

Plan de gestión de las ESTEPAS SALINAS DE TOLEDO ES4250008 (Toledo)

Documento 2: Objetivos y Medidas de Conservación



ÍNDICE

. INTRODUCCIÓN	3
. DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESPACIO NATURA 2000	4
2.1. DENOMINACIÓN DEL ESPACIO NATURA 2000	∠
2.2. SUPERFICIE Y TÉRMINOS MUNICIPALES INCLUIDOS EN EL ESPACIO	4
2.3. DELIMITACIÓN DEL ESPACIO NATURA 2000	
2.2. DELIMITACIÓN DEL ESPACIO NATURA 2000	
2.4. RELACIÓN CON ESPACIOS PROTEGIDOS Y BIENES DE DOMINIO PÚBLICO RELEVA	
2.5. RELACIÓN CON OTROS ESPACIOS NATURA 2000	
B. DESCRIPCIÓN ECOLÓGICA DEL ESPACIO NATURA 2000	6
3.1. HÁBITATS NATURALES INCLUIDOS EN EL ANEJO I DE LA DIRECTIVA 92/43/CEE	
3.2. ESPECIES INCLUIDAS EN EL ANEJO II DE LA DIRECTIVA 92/43/CEE O EN EL ART DIRECTIVA 2009/147/CE	
3.3. OTRAS ESPECIES DE IMPORTANCIA	
4. ELEMENTOS CLAVE PARA LA GESTIÓN DEL ESPACIO NATURA 2000	8
4.1. ELEMENTO CLAVE "VEGETACIÓN SALINA"	8
S. OBJETIVOS	9
5.1. OBJETIVOS FINALES	g
5.1.1. Objetivo final y estado de conservación favorable del elemento clav salina"	_
5.2. OBJETIVOS OPERATIVOS	g
5.2.1. Objetivos operativos comunes	
5.2.2. Objetivos operativos para el elemento clave "Vegetación salina"	10
. MEDIDAS Y ACTUACIONES	11
6.1. MEDIDAS DE CONSERVACIÓN	11
6.1.1. Actuaciones comunes	
6.1.2. Actuaciones sobre el elemento clave "Vegetación salina"	
6.2. MEDIDAS PREVENTIVAS	
6.2.1. Actuaciones de seguimiento y vigilancia	
ambiental	
6.3. OTRO TIPO DE MEDIDAS	
6.3.1. Actuaciones de investigación	
6.3.2. Comunicación, educación, participación y concienciación ciudadana	13
. CUADRO DE MEDIDAS DE ACTUACIÓN Y GESTIÓN. FINANCIACIÓN	14
3. ZONIFICACIÓN	17
. REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES EN EL ESPACIO NATURA 2000	19
9.1. TRATAMIENTO DE AGUAS, VERTIDOS, RESIDUOS	
9.2. VÍAS DE COMUNICACIÓN O TRANSPORTE DE PERSONAS Y BIENES	
9.3. PUERTOS, AERÓDROMOS Y HELIPUERTOS	







9.4. OBRAS Y ACTUACIONES SOBRE EL MEDIO ACUÁTICO	29
9.5. CONSTRUCCIONES EN EL MEDIO NATURAL. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	31
9.6. ACTUACIONES INDUSTRIALES	34
9.7. MINERÍA Y ACTIVIDADES ASOCIADAS	35
9.8. ACTIVIDADES RECREATIVAS	36
9.9. ENERGÍA	
9.10. TELECOMUNICACIONES	
9.11. PUBLICIDAD ESTÁTICA	
9.12. ACTIVIDADES AGRARIAS-USOS COMUNES	41
9.13. AGRICULTURA Y GANADERÍA	44
9.14. SECTOR FORESTAL	47
9.15. CAZA Y PESCA	
9.16. INVESTIGACIÓN, COLECCIONISMO, FOTOGRAFÍA	
9.17. OTROS	
9.18. REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES A APLICAR EN EL ÁMBITO DE LA MICRO	
SALOBRAL DE OCAÑA (DECRETO 291/2003)	
9.19. REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES A APLICAR EN EL ÁMBITO DE LA MICRO	
SALADARES DE HUERTA DE VALDECARÁBANOS (DECRETO 262/2004)	
9.20. REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES A APLICAR EN EL ÁMBITO DE LA MICRO SALADARES DE VILLASEQUILLA (DECRETO 1/2005)	
·	
10. INSTRUMENTOS DE APOYO A LA GESTIÓN	60
10.1. GOBERNANZA	60
10.1.1. Competencia sobre la Red Natura 2000	
10.1.2. Normativa específica aplicable a la Red Natura 2000	
10.1.3. Modelos de gestión de los espacios de la Red Natura 2000	
10.1.4. Participación pública en la gestión de la Red Natura 2000	62
11. DIRECTRICES SECTORIALES	63
11.1. SECTOR PRIMARIO	63
11.2. USO PÚBLICO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	64
11.3. CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	65
11.4. INVESTIGACIÓN	66
11.5. INFRAESTRUCTURAS	66
11.6. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO	67
11.7. GESTIÓN DEL ESPACIO	_
11.8. RECURSOS HÍDRICOS	67
12. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO DE APLICACIÓN DE PLAN	68
13. ÍNDICE DE TABLAS	69







1. INTRODUCCIÓN

Este espacio está integrado por los "Saladares de Villasequilla", "Saladares de Huerta de Valdecarábanos" y el "Salobral de Ocaña", que forman parte de la Red de áreas protegidas de Castilla-La Mancha con la categoría de Microrreservas.

Son afloramientos salinos de inundación temporal que albergan en un reducido espacio una gran diversidad de flora halófila altamente adaptada a esas particulares condiciones del medio.

Estos enclaves son de vital importancia para dicha flora y la amenaza de estos lugares es muy alta debido a la baja productividad agrícola lo que ha propiciado la idea de que estos lugares son de escaso valor y por tanto, con clara vocación por otros uso como puede ser su utilización como vertederos.







2. DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESPACIO NATURA 2000

2.1. DENOMINACIÓN DEL ESPACIO NATURA 2000

Zona especial de conservación "Estepas salinas de Toledo", código ES4250008.

2.2. SUPERFICIE Y TÉRMINOS MUNICIPALES INCLUIDOS EN EL ESPACIO

Municipio	Municipio Superficie Superficie (ha) municipal en		% municipal en Natura 2000	% Natura 2000 por municipio
Huerta de Valdecarábanos	8.296,54	297,84	3,58	41,83
Ocaña	14.434,68	314,22	2,16	44,13
Villasequilla	7.655,73	97,52	1,26	13,70

SUPERFICIE TOTAL 709,58

Tabla 1. Distribución de la superficie de la zona especial de conservación.

2.3. DELIMITACIÓN DEL ESPACIO NATURA 2000

2.2. DELIMITACIÓN DEL ESPACIO NATURA 2000

La delimitación inicial del espacio se realizó sobre una cartografía base disponible a escala 1:100.000. Gracias a la mejora aportada por las herramientas SIG y la disponibilidad de una cartografía base de referencia de mayor precisión se ha incrementado la escala de trabajo, lo que conlleva el reajuste y revisión de la delimitación inicial, subsanando las imprecisiones cartográficas iniciales y mejorando la representatividad de los hábitats y las especies de interés comunitario que lo definen.

La siguiente tabla muestra la variación de superficie con respecto a la información oficial reflejada hasta el momento en el Formulario Normalizado de Datos:

Superficie oficial Inicial (ha)	Superficie oficial corregida (ha)
679,25	709,58

Tabla 2. Comparativa de la superficie respecto el límite oficial y la adaptación cartográfica para el espacio Natura 2000.

2.4. RELACIÓN CON ESPACIOS PROTEGIDOS Y BIENES DE DOMINIO PÚBLICO RELEVANTES

Espacio Natural Protegido	Superficie	Superficie (ha) en	Instrumento de				
Espacio Natural Protegido	(ha)	Natura 2000	planificación y gestión				
Microrreserva "Saladares de	121,57	64,49	Decreto 1/2004, de 4-01-05				
Villasequilla"	121,57	04,49	DOCM de 7 de enero				
Microrreserva "Saladares de	262.69	205	Decreto 262/04, de 5-10-04.				
Huerta de Valdecarábanos"	263,68	205	DOCM de 28 de octubre				
Microrreserva "Salobral de	319.64	263.99	Decreto 291/03, de 14-10-03.				
Ocaña"	319,04	203,99	DOCM de 3 de noviembre				

Tabla 3. Espacios naturales protegidos incluidos.







Vía Pecuaria	Anchura legal (m)	Longitud (m) en Natura 2000	Instrumento de planificación y gestión			
Colada del camino de Villasequilla	8	260	Lov 0/2002 do 20 do			
Colada de la Veguilla	8	2800	Ley 9/2003 de 20 de marzo, de Vías Pecuarias			
Colada de los Pozos	8	1200	de Castilla-La Mancha			
Colada del Rincón	10	2380	de Castilla-La Maricila			

Tabla 4. Vías pecuarias en la ZEC.

2.5. RELACIÓN CON OTROS ESPACIOS NATURA 2000

Tipo	Código	Nombre	Distancia (m)
ZEC	ES4250009	Yesares del valle del Tajo	Colindante
ZEC	ES3110006	Vegas, cuestas y páramos del sureste de Madrid	Colindante

Tabla 5. Relación con otros espacios Natura 2000.







3. DESCRIPCIÓN ECOLÓGICA DEL ESPACIO NATURA 2000

3.1. HÁBITATS NATURALES INCLUIDOS EN EL ANEJO I DE LA DIRECTIVA 92/43/CEE

Tipo de Hábitats del Anejo I							
Código	Nombre	Cob	Cal	R	SR	С	G
1310	Vegetación halonitrófila anual sobre suelos salinos poco evolucionados	0,12	G	Α	С	Α	Α
1410	Pastizales salinos mediterráneos (Juncetalia maritimi)	10,58	G	Α	C	Α	Α
1420	Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (Sarcocornetea fructicosi)	2,97	G	Α	С	Α	Α
1430	Matorrales halonitrófilos (Pegano-Salsoletea)	2,8	G	Α	С	Α	Α
1510*	Estepas salinas mediterráneas (Limonietalia)	18,58	G	Α	С	Α	Α
1520*	Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia)	38,96	G	Α	С	Α	Α
5330	Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos	3,22	G	В	С	В	В
6220*	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-</i> <i>Brachypodietea</i>	0,44	G	В	С	В	В
6420	Comunidades herbáceas higrófilas mediterráneas	0,67	G	Α	С	Α	Α
6430	Megaforbios eutrofos higrófilos de las orlas de llanura y de los pisos montano a alpino	0,3	G	В	С	В	В
92A0	Alamedas, olmedas y saucedas de las regiones Atlántica, Alpina, Mediterránea y Macaronésica	0,27	G	В	С	В	В
92D0	Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio- Tamaricetea y Flueggeion tinctoriae)	4,43	G	Α	C	Α	Α

Tabla 6. Hábitats de interés comunitario presentes en el espacio.

Cobertura (Cob) en hectáreas / Calidad de los datos (Cal): G = buena, M = moderada, P = Mala, DD = datos deficientes / R: Representatividad / S.R.: Superficie Relativa / C: Conservación / G: Evaluación global / Denominación según "Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés Comunitario en España"

3.2. ESPECIES INCLUIDAS EN EL ANEJO II DE LA DIRECTIVA 92/43/CEE O EN EL ARTÍCULO 4 DE LA DIRECTIVA 2009/147/CE

Especie		Población						Evaluación				
Causa Cádiga		Name of the state	Tio o	Tamaño		Unidad	Cat	Cal	P			
Grupo Código	Codigo	Nombre científico	Tipo	Min	Max	Unidad	Cat.	Cai.	Р	C	Α	G
В	A103	Falco peregrinus	р				R	G	С	С	С	В
R	1121	Mauremys leprosa	р				Р	G	С	В	С	В
Р	1501	Sisymbrium cavanillesianum	р				R	М	В	В	С	В

Tabla 7. Especies de interés comunitario presentes en el espacio.

Grupo: A = anfibios, B = aves, F = peces, I = invertebrados, M = mamíferos, P = plantas, R = reptiles / Tipo: p = permanente, r = reproductora, c = concentración, w = invernante / Unidad (U): i = individuos, p = parejas / Categorías de abundancia (Cat): C = común, R= escasa, V= muy escasa, P = presente / Calidad de los datos (Cal): G = buena, M = moderada, P = Mala, DD = datos deficientes / P: Población / C: Conservación / A: Aislamiento / G: Evaluación global







3.3. OTRAS ESPECIES DE IMPORTANCIA

		Especie		Pobla	ción				Mo	tivo		
C	C 4 4	Name has a contificat	Tam	naño		Cat	And	ехо	Otr	as ca	tegoı	rías
Grupo	Cód.	Nombre científico	Min	Max	U	Cat.	IV	٧	Α	В	С	D
Р	-	Arthrocnemum macrostachyum				С						Х
Р	-	Limonium toletanum				С				Χ		Х
P	-	Limonium tournefortii				Р				Χ		Х
P	-	Microcnemum coralloides				Р				Χ		Х
P	-	Senecio auricula subsp. castellanus				Р				Х		Х
Α	1192	Alytes cisternasii				Р	Х		Х			Χ
Α	1191	Alytes obstetricans				Р	Х		Х			Х
Α	5574	Bufo bufo				Р						Х
Α	6284	Epidalea calamita				R	Х					Х
Α	1198	Pelobates cultripes				Р	Χ		Χ			Х
Α	2349	Pleurodeles waltl				Р			Х			Х
Α	1211	Rana perezi				Р		Х				Χ
Α	2351	Salamandra salamandra				Р			Х			Х
R	2436	Acanthodactylus erythrurus				Р						Х
R	2442	Blanus cinereus				Р			Х			Х
R	5595	Chalcides striatus				р			Х			Х
R	2466	Malpolon monspessulanus				Р						Χ
R	2467	Natrix maura				Р			Х			Χ
R	2469	Natrix natrix				Р			Х			Χ
R	2428	Podarcis hispanica				Р			Χ			Χ
R	2430	Psammodromus algirus				Р			Χ			Χ
R	2464	Rhinechis scalaris				Р			Χ			Χ
R	2386	Tarentola mauritanica				Р			Χ			Χ

Tabla 8. Otras especies de importancia presentes en el espacio.

Grupo: A = anfibios, B = aves, F = peces, I = invertebrados, M = mamíferos, P = plantas, R = reptiles / Unidad (U): i = individuos, p = parejas / Categorías de abundancia (Cat): C = común, R= escasa, V= muy escasa, P = presente / Anexo: IV = Anexo IV (Directiva 92/43/CEE), V = Anexo V (Directiva 92/43/CEE) / Otras categorías: A = Lista Roja Nacional o Regional, B = Especie endémica, C = Convenios internacionales, D = Otros (Catálogo regional de especies amenazadas CLM)







4. ELEMENTOS CLAVE PARA LA GESTIÓN DEL ESPACIO NATURA 2000

A la vista de la información recopilada, que se resume en los puntos anteriores, parece claro que la propuesta de incorporación de este espacio a la red Natura 2000 estuvo motivada por la vegetación salina.

4.1. ELEMENTO CLAVE "VEGETACIÓN SALINA"

En este espacio se ha identificado un único elemento clave para la gestión, la vegetación salina, ya que representa la práctica totalidad de los valores naturales que caracterizan el espacio y es sobre la que se debe basar la conservación.

Dentro de esta consideración como elemento clave se encontraría en especial el hábitat 1510 (estepas salinas mediterráneas), por ser el más abundante en el espacio y tener el carácter de prioritario. Asociados a él encontraríamos otros hábitats como el 1410 (pastizales salinos mediterráneos), 1430 (matorrales halonitrófilos) ó 1420 (matorrales halófilos mediterráneos).

A pesar de que también se trata de un hábitat prioritario, no se considera en este caso como elemento clave el hábitat 1520, por no compartir nicho ecológico ni en general problemática ambiental con los anteriores, y considerar que su estado de conservación es aceptablemente bueno, aunque en todo caso se identifica como un elemento valioso a efectos de las medidas que contempla el presente plan.

Finalmente, también se han considerado como valiosas ciertas especies de flora catalogadas en la región como vulnerables o de interés especial, entre las que se encuentran *Sisymbrium cavanillesianum* (especie incluida en la Directiva Hábitats), *Microcnemum coralloides, Senecio auricula* subsp. *castellanus, Limonium toletanum, L. tournefourtii* o *Arthrocnemum macrostachyum*. Puesto que todas ellas se encuadran entre los hábitats antes comentados, el hecho de incluirlas como elementos valiosos se orienta sobre todo a poder realizar un seguimiento específico de sus valores demográficos y ecológicos.







5. OBJETIVOS

5.1. OBJETIVOS FINALES

A la vista de la definición de elementos claves antes contenida y de su estado de conservación actual, estamos ya en disposición de abordar las líneas básicas del plan de gestión.

No obstante, procede advertir antes que el establecimiento de este estado favorable depende en muchos casos de unos conocimientos del elemento clave que no están disponibles.

En estos casos, se establecen objetivos que tiendan a asegurar que las condiciones actuales no se deterioren antes de que se puedan solventar las carencias de información, para lo que se establecen actuaciones de investigación específicas.

5.1.1. Objetivo final y estado de conservación favorable del elemento clave "Vegetación salina"

En el documento de diagnóstico se ha considerado que el estado de conservación actual del elemento clave oscila entre favorable e inadecuado, pues la superficie potencial es susceptible de poblarse de manera prácticamente total y existen asimismo ciertos problemas de conservación evidentes, motivados todos ellos por causas humanas directas.

En este sentido, el objetivo final del presente plan es alcanzar el estado de conservación favorable del recurso "Vegetación salina" el cual, a falta de indicadores científicos más precisos que puedan definirse, se considerará cumplido si se incrementa en el período de aplicación del presente plan la superficie poblada por vegetación salina en al menos otras 100 ha. y se eliminan las principales causas de deterioro identificadas en el presente plan.

5.2. OBJETIVOS OPERATIVOS

5.2.1. Objetivos operativos comunes

Dado que algunos de los objetivos benefician a todos los elementos presentes en el espacio comenzaremos por detallarlos:

- Mejorar el conocimiento general del espacio y sus valores
- Máxima autonomía del medio.
- Recrear aquellas condiciones del medio físico que puedan favorecer el asentamiento y reproducción de especies amenazadas.
- Identificar sobre el terreno los límites del espacio Natura 2000.
- Eliminación de los vertidos urbanos directos a los cauces del espacio. Este objetivo no se acompaña de medidas específicas al corresponder su ejecución a otros planes de saneamiento y depuración de aguas más específicos en su materia y competencia de otros organismos.







5.2.2. Objetivos operativos para el elemento clave "Vegetación salina"

- Aumento de la superficie ocupada por vegetación natural protegida, pasando al menos de 500 a 600 ha.
- Eliminar el vertido de salmueras procedente del ave al Salobral de Ocaña
- Reducción general de la carga ganadera, en especial de ganado bovino y equino.
- Eliminación de drenajes y caminos en las zonas de saladar.
- Reducción del riesgo de contaminaciones accidentales graves.





6. MEDIDAS Y ACTUACIONES

6.1. MEDIDAS DE CONSERVACIÓN

Con la finalidad de cumplir con los objetivos operativos marcados en el presente Plan, se considera conveniente realizar en el plazo de vigencia del presente plan de gestión una serie de actuaciones.

6.1.1. Actuaciones comunes

- Señalización oficial Natura 2000 del espacio.
- Proyecto de naturalización del arroyo Cedrón en el entorno de Villasequilla de Yepes (proyecto en tramitación a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo).

6.1.2. Actuaciones sobre el elemento clave "Vegetación salina"

- Programa de adquisición por compra-venta de parcelas dedicadas en la actualidad al cultivo agrícola. Como alternativa, puede plantearse la firma de convenios para el paso voluntario de la calificación catastral de las mismas de agrícola a forestal o pastos, previa compensación a los propietarios por pérdida de rentas mediante cálculos del tipo arrendamiento perpetuo. Este programa deberá diseñarse de manera que se mantenga una cierta superficie de terrenos de labor, en especial en el entorno de los principales núcleos de presencia de *Sisymbrium cavanillesianum*.
- Desvío o reutilización del vertido al Salobral de Ocaña de salmueras procedentes del ferrocarril de alta velocidad Madrid-Comunidad Valenciana. Esta medida debe ser objeto de acuerdo con el gestor de la infraestructura.
- Reducción de la cabaña ganadera, en especial de ganado bovino o equino. Se plantea la suscripción de convenios para reducir la carga pastante, ya sea de manera general o con acotamientos parciales totales.
- Eliminación de infraestructuras lineales, en especial las obras de drenaje (esta medida puede llevar implícita la compensación por la pérdida de uso cinegético de los terrenos), pero también la redefinición de caminos que atraviesen zonas muy valiosas. También se incluiría en esta medida la reubicación en zonas de fuera del espacio de las pistas para entrenamiento y competiciones de galgos.
- Retirada de escombros y otros vertidos sólidos. Este espacio ha sufrido un gran número de vertidos de materiales inertes, envases o productos agrarios. Si bien la mayor parte ya ha sido recogida en inversiones previas a lo largo de pasados años, es previsible que puedan producirse vertidos puntuales por parte de personas con nula conciencia ambiental, por lo que se propine una medida de recogida.
- Diseño de un plan de emergencia para un eventual vertido accidental en el oleoducto Rota-Zaragoza. Esta medida es fundamentalmente responsabilidad de CLH como propietaria de la instalación, y debe contemplar tanto las medidas preventivas para





minimizar el riesgo de vertidos como aquellas otras que permitan paliar en lo posible los daños sobre los recursos naturales protegidos.

6.2. MEDIDAS PREVENTIVAS

6.2.1. Actuaciones de seguimiento y vigilancia

Las actuaciones de seguimiento y vigilancia procurarán adoptar una metodología que permita la comparación entre distintas campañas o temporadas con el fin de establecer un seguimiento lo más realista posible. Para ello se establecerán métodos estandarizados como esfuerzos de muestreo, ubicación de parcelas de muestreo y testigo, transectos fijos, estaciones de muestreo, etc.

En este espacio se consideran de manera orientativa como principales líneas las siguientes:

- Seguimiento de las cargas ganaderas en el espacio.
- Asociada a la medida anterior, seguimiento de la evolución de las formaciones vegetales prioritarias y de las especies valiosas.

6.2.2. Régimen preventivo: criterios a tener en cuenta en los procedimientos de evaluación ambiental

El control preventivo de actividades se establece en general en el punto 9 de regulaciones de usos.

En dicho apartado se detallan en buena medida los criterios básicos a considerar en la evaluación de impacto ambiental, tanto a la hora de decidir el sometimiento o no a este trámite de un determinado proyecto, como a la hora de tener presente los elementos que deben contemplarse y los criterios de apoyo a la decisión final.

Con ello se pretende ejercer un control eficaz de actividades que no establezca nuevas dilaciones en los procedimientos sustantivos de autorización de actividades.

6.3. OTRO TIPO DE MEDIDAS

6.3.1. Actuaciones de investigación

- Estudio del hábitat potencial en la zona para los elementos claves del presente plan, en particular a lo largo del eje del arroyo Cedrón.
- Determinación de cargas ganaderas máximas admisibles, tanto globales como instantáneas, en función de los diferentes tipos de ganado.
- Caracterización de las comunidades vegetales protegidas y las especies valiosas, encaminada a la elaboración de indicadores medibles para la evaluación futura de su estado de conservación. Estudio de su regeneración natural.





- Estudio de las tasas de erosión en las laderas de yesos y estabilidad futura de los taludes.

6.3.2. Comunicación, educación, participación y concienciación ciudadana

El tratamiento a dar en esta materia para espacios de pequeña o mediana dimensión y muy dispersos entre varias localidades debe buscar una escala adecuada, incorporándose a programas de ámbitos provinciales o más sectoriales y de ámbito regional.





7. CUADRO DE MEDIDAS DE ACTUACIÓN Y GESTIÓN. FINANCIACIÓN

Considerando que la conservación de la Red Natura 2000 puede suponer una importante carga financiera a los Estados miembros de la UE, el artículo 8 de la Directiva Hábitats reconoce expresamente la necesidad de apoyo comunitario a la conservación de Natura 2000 en los Estados, a través de la cofinanciación comunitaria de las medidas de conservación indispensables para el mantenimiento o restablecimiento de los tipos de hábitat y las especies de interés comunitario en un estado de conservación favorable. De acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 8 de la referida Directiva, la Comisión adoptará para cada Estado miembro, un marco de acción prioritaria de las medidas que deban adoptarse y que supongan cofinanciación.

Con la finalidad de movilizar los adecuados recursos financieros, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en colaboración con las comunidades autónomas y con visto bueno de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, ha remitido a la Comisión Europea una propuesta de Marco de Acción Prioritaria (MAP) para la Red Natura 2000 en España para el período de financiación 2014-2020. En el referido documento, se establece el coste medio real estimado por hectárea terrestre de la Red Natura es de 93,07 €/ha y año (actualización de 2013).

El referido coste incluye los siguientes conceptos:

a. Costes estructurales

- Personal de conservación y de gestión administrativa
- Bienes corrientes y servicios de conservación y de gestión administrativa
- Inversiones en conservación y en gestión administrativa

b. Planificación de la conservación

- Elaboración y revisión de planes, estrategias y directrices
- Reuniones y consultas públicas
- Elaboración de normativa de conservación e interpretación
- Cooperación, intercambio de experiencias y coordinación

c. Acciones de conservación ordinarias

- Medidas de gestión para mantenimiento de hábitats y especies
- Pagos a propietarios o usuarios
- Erradicación/control de especies exóticas
- Prevención y control de riesgos ambientales
- Monitorización y seguimiento
- Divulgación y promoción
- Formación y educación
- Gestión de visitantes

d. Acciones de conservación extraordinarias

- Restauración o mejora de hábitats y especies
- Compra de tierras y derechos
- Investigación
- Medidas de adaptación de infraestructuras y equipamientos
- Infraestructuras para el uso público







Los recursos económicos necesarios para atender dichos costes podrían proceder potencialmente de las siguientes vías de financiación:

- Créditos asignados por la Consejería con competencias en materia de red Natura 2000.
- Ayudas o aportaciones de entidades públicas o privadas, interesadas en la conservación del Espacio, a través de convenios y aportaciones voluntarias o participaciones de los visitantes del espacio.
- Líneas de financiación con cargo a los presupuestos de la Unión Europea (FEDER, FEADER, LIFE, FSE,...).

Los gastos de funcionamiento y desarrollo de las previsiones contenidas en este plan de gestión serán financiados atendiendo a la priorización de las medidas establecida a continuación, y según lo permitan las disponibilidades presupuestarias y el establecimiento del Marco de Acción Prioritaria por parte de la Comisión Europea. Esta priorización se establece en base a su necesidad de ejecución para la consecución de los objetivos del plan, en las siguientes categorías:

- **Prioritaria:** la aplicación inmediata de esta actuación es imprescindible para asegurar la conservación del elemento clave o la consecución de los objetivos marcados.
- Necesaria: la ejecución de la actuación ha de realizarse para conseguir una mejora del estado de conservación o evitar una alteración prevista del mismo que pueda suponer el incumplimiento de los objetivos marcados.
- Conveniente: actuaciones que podrían suponer una mejora del estado de conservación del elemento clave pero su no ejecución no implicaría el incumplimiento de los objetivos marcados.

El detalle de las medidas de actuación y gestión se muestra en la tabla adjunta:

Elemento clave	Objetivo final	Objetivo operativo	Actuación	Prioridad
Medidas	Alcanzar el estado de	Identificar sobre el terreno los límites del espacio Natura 2000	Señalización oficial Natura 2000 del espacio	Conveniente
comunes conservación favorable Recrear condiciones naturales del medio	Proyecto de naturalización del arroyo Cedrón (CHT)	Necesaria		
		Aumento de la superficie ocupada por vegetación natural	Programa de adquisición por compra-venta de parcelas	Prioritaria
		Eliminar el vertido de salmueras procedente del AVE	Desvío o reutilización del vertido de salmueras	Prioritaria
Vegetación salina	Alcanzar el estado de conservación	Reducción general de la carga ganadera de bovino y equino	Convenios para reducir la carga pastante	Prioritaria
	favorable Eliminación de drenajes y caminos en las zonas de saladar Reducción del riesgo de	caminos en las zonas de	Programa de eliminación de infraestructuras lineales	Necesaria
		Plan de emergencia oleoducto	Prioritaria	
		contaminaciones accidentales graves	Retirada de escombros y otros vertidos sólidos	Conveniente





Elemento clave	Objetivo final	Objetivo operativo	Actuación	Prioridad
			Estudio del hábitat potencial	Necesaria
			Determinación de cargas ganaderas máximas admisibles	Prioritaria
Otros	Investigación	Mejorar el conocimiento general del espacio y sus valores	Caracterización de las comunidades vegetales protegidas y las especies valiosas	Prioritaria
			Estudio de las tasas de erosión en las laderas de yesos	Prioritaria

Tabla 9. Resumen y priorización de las medidas de actuación y gestión.





8. ZONIFICACIÓN

Los límites de las diferentes zonas se definen total o parcialmente mediante contraste de gabinete con sistemas de información geográfica y las últimas ortofotografías aéreas disponibles, tomando en general como base el parcelario SIGPAC.

En caso de que se planteen dudas al ubicar estos límites sobre el terreno debe primar el criterio de que han sido trazados buscando incluir dentro de cada zona los valores que se definen en los epígrafes siguientes.

8.1. ZONA DE CONSERVACIÓN Y USO TRADICIONAL (ZONA A)

Se encuentra constituida por aquellas áreas, continuas o dispersas, que requieren el máximo grado de protección por contener recursos naturales de primera magnitud, en especial los considerados prioritarios por la normativa de la red, o por englobar procesos ecológicos que requieren condiciones de máxima naturalidad.

Se podrán seguir realizando los mismos usos que han sido tradicionales, siempre y cuando no se modifique ni la forma ni la intensidad.

En esta zona se adscriben los lechos lagunares, suponiendo algo más de 507 ha., aproximadamente el 71 % de la superficie total del espacio.

8.2. ZONA DE USO COMPATIBLE (ZONA B)

Se encuentra constituida por aquellas áreas bien conservadas que engloban hábitats protegidos o que, aún no teniéndolos, forman parte de mosaicos territoriales unidos a los anteriores, o sirven como hábitats de especies protegidas por la normativa de la red.

Además de los usos tradicionales antes comentados, estas zonas pueden ser susceptibles de acoger usos y actividades adecuados para el desarrollo rural, de transformación del sector primario, de infraestructuras comunes o instalaciones relacionadas con el uso público, interpretación y gestión.

En esta zona se adscriben el resto de terrenos naturales y cultivados, suponiendo algo más de 6,7 ha., aproximadamente el 1 % de la superficie total del espacio.

8.3. ZONA DE USO ESPECIAL (ZONA C)

Incluye las zonas con valores no especialmente relevantes en relación con los objetivos de conservación del espacio, principalmente por ser ya las más humanizadas o con un uso más intenso, como por ejemplo caseríos de explotaciones, explotaciones mineras en funcionamiento, instalaciones de comunicación, vías de ferrocarril, carreteras, etc.

De existir en un determinado espacio, se adscribirían también a esta zona los suelos urbanos o urbanizables ya aprobados, así como las futuras necesidades de expansión de núcleos urbanos que fuesen previsibles en el periodo de vigencia del plan de gestión.





En el caso de carreteras u otras vías de comunicación, se podrá adscribir a este uso una banda de 50 metros aledaña a las mismas en aquellas zonas que no sustenten hábitats protegidos, para posibilitar la implantación de estaciones de servicio o instalaciones asociadas a estas vías.

En esta zona se adscriben las edificaciones, vías de comunicación, etc., suponiendo poco más de 197 ha., aproximadamente el 28 % de la superficie total del espacio.





9. REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES EN EL ESPACIO NATURA 2000

Nota previa: Este espacio Natura 2000 coincide en buena parte de su superficie con tres espacios naturales protegidos, las Microrreservas Salobral de Ocaña, Saladares de Huerta de Valdecarábanos y Saladares de Villasequilla. Sobre el territorio de las mismas se deben aplicar de manera prioritaria los regímenes de usos contemplados en sus Decretos de declaración y subsidiariamente el que se expone a continuación. A efectos de lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 42/2007, del patrimonio natural y la biodiversidad (en la nueva redacción establecida por el RDL 17/2012), al final de este apartado se adjunta una copia completa de los citados regímenes de regulación de las tres Microrreservas.

El objetivo de conseguir un estado de conservación favorable para los valores naturales protegidos presentes en la red Natura 2000 debe concretarse mediante dos líneas de trabajo principales: por un lado el planteamiento de medidas activas de conservación o restauración y por otro lado un régimen de control de actividades humanas que garantice que la realización de las mismas no perjudica el objetivo anterior.

En este segundo aspecto, la Directiva Hábitats ya establece en su artículo 6 la necesidad de evaluar la repercusión sobre hábitats y especies protegidas de planes o proyectos no relacionados con la gestión de estos espacios.

Dentro de nuestra región, en ausencia de planes de gestión específicos esta evaluación se ha realizado hasta ahora a través de la Ley 9/1999, de conservación de la naturaleza, la cual establecía en su artículo 56 un informe individual de afecciones para todas las actividades contenidas en el anejo 2 de dicha Ley.

Con este antecedente, se plantea una regulación de usos y actividades con las siguientes características:

- Una regulación que sea todo lo <u>clara y simple</u> que la Ley permita. Partiendo del mencionado anejo 2 como norma actualmente en vigor, se establece una separación de acuerdo con los tres tipos de suelo (uso tradicional, uso compatible y uso especial). Las opciones que se contemplan serían los usos prohibidos, los que deben seguir siendo objeto de evaluación individual (valorables) o los permitidos. En estos dos últimos casos se establecen en su caso criterios técnicos de correcta ejecución.
- Una regulación homogénea para todos los espacios, que evite agravios y elimine la excesiva discrecionalidad que pueden suponer los informes individualizados. Dado que la evaluación se centra en especies o hábitats concretos, parece lógico que la regulación de usos sea la misma para esos recursos independientemente de donde se encuentren. Al mismo tiempo se reduce al mínimo posible el número de actividades que deben seguir siendo objeto de informe individual.
- Una regulación <u>desconcentrada</u> en los departamentos que ya son competentes en las distintas autorizaciones, al concretar al máximo la relación de actividades que pueden realizarse y detallar asimismo los criterios técnicos que deben cumplirse. De esta forma se evitan en lo posible nuevos trámites burocráticos que retrasen o compliquen los procedimientos y al





mismo tiempo se hace partícipe a toda la estructura administrativa de la gestión y conservación de la red.

La regulación de usos y actividades se concreta en un cuadro resumen más una serie de epígrafes por actividad. Algunos puntos importantes que deben tenerse en cuenta:

- El cuadro que se muestra a continuación es un resumen que busca ofrecer una lectura rápida de las regulaciones establecidas para las distintas actividades. <u>Para conocer la información en su totalidad, deben consultarse los epígrafes completos</u>, ya que es en ellos donde van detalladas las condiciones aplicables para considerar permitida una determinada actividad.
- Como regla general, <u>los condicionados establecidos deben ser aplicados por el departamento administrativo que ya tenga las competencias en el procedimiento sustantivo</u> o principal. De este modo, solo procederá emitir una autorización adicional por parte del órgano responsable de la red Natura 2000 cuando así se haga mención expresa en alguno de los epígrafes.
- Independientemente de los condicionantes que puedan establecerse en materia de incendios forestales, con el fin de no interferir con la cría de ejemplares de fauna amenazada, en particular aves, se establece una época preferente de realización de obras y otras actuaciones entre el 1 de septiembre al 15 de febrero y a ser posible, en época otoñal (octubre-diciembre). En el caso de que se necesite o prefiera realizar los trabajos en una época distinta, cuando las autorizaciones correspondan a otros departamentos diferentes de la Dirección General competente en materia de medio natural, será necesario recabar conformidad expresa de ésta. Todo ello sin perjuicio de que la supervisión de los trabajos sobre el terreno por parte del personal encargado de la misma, aconseje o permita modificaciones en la época y modo de ejecución de los trabajos.
- El presente régimen de usos solo persigue garantizar la máxima compatibilidad de los diversos usos humanos que tienen incidencia en el territorio con la conservación de los recursos naturales protegidos. Por ello, no suple la necesidad de recabar cuantas otras autorizaciones puedan ser preceptivas por la legislación vigente ni supone garantía alguna de correcta ejecución técnica o de otra índole de las distintas actividades, que en todo caso es responsabilidad de sus promotores.

* Clasificación de usos y actividades: Sí = Compatible; Valorable = Autorizable; No = No compatible

Tipo de actividad	Tipo de zona					
Tipo de actividad	Α	В	С			
9.1. Tratamiento de aguas. Vertidos, residuos						
9.1.1. Instalaciones de almacenamiento,						
transformación, reciclado o eliminación de	No	No	Valorable			
vertidos o residuos contaminantes						
9.1.2. Instalaciones potabilizadoras y	No	Valorable	Sí			
depuradoras	NO	valorable	31			
9.1.3. Construcción de colectores	No	Valorable	Sí			
9.1.4. Instalaciones para producción,						
almacenamiento, transformación o eliminación	No	No	Valorable			
de sustancias tóxicas o peligrosas						
9.2. Vías de comunicación o transporte de personas y bienes						
9.2.1. Construcción de nuevas pistas forestales o	Valorable	Valorable	Sí			
caminos rurales	valuiable	valutable	اد			







	Tipo de zona					
Tipo de actividad	А	В	С			
9.2.2. Construcción de nuevas carreteras,	No	Valorable	Sí			
ferrocarriles, funiculares, teleféricos	NO	valorable	31			
9.2.3. Modificación, acondicionamiento o mejora	Valorable	Sí	Sí			
de carreteras, ferrocarriles, etc.	Valorable	31	31			
9.2.4. Transformación de caminos o pistas de	No	No	Sí			
tierra en carreteras asfaltadas o afirmadas	140	NO	J1			
9.3. Puertos, aeródromos y helipuertos						
9.3.1. Pistas aéreas y helipuertos para apoyo a la	No	Sí	Sí			
extinción de incendios	140	51	J1			
9.3.2. Aeródromos y helipuertos no vinculados al	No	No	Sí			
dispositivo de incendios forestales	140	140				
9.3.3. Puertos, embarcaderos y similares sobre	Valorable	Valorable	_			
ríos, lagunas o embalses	Valorable	Valorable				
9.4. Obras y actuaciones sobre el medio acuático						
9.4.1. Obras de canalización, dragado, drenaje,	No	No	Valorable			
desecación, encauzamiento, etc.						
9.4.2. Construcción de presas, azudes y demás	No	Valorable	Sí			
instalaciones para extracción de caudales						
9.4.3. Construcción de pozos para extracción de	No	Sí	Sí			
aguas subterráneas			-,			
9.4.4. Construcción de acueductos	No	Valorable	Sí			
9.4.5. Vertidos de cualquier tipo al medio	Valorable	Valorable	Sí			
	acuático					
9.5. Construcciones en el medio natural. Ordenacio	ón del territo	rio				
9.5.1. Construcción de complejos hoteleros en el	No	No	Sí			
medio natural						
9.5.2. Construcción de urbanizaciones en el	No	No	No			
medio natural						
9.5.3. Construcciones asociadas a una	No	Sí	Sí			
explotación del sector primario	No	Valarabla	Valarabla			
9.5.4. Vivienda unifamiliar 9.5.5. Estaciones o áreas de servicio de	No	Valorable	Valorable			
carreteras y otras vías de comunicación	No	No	Sí			
9.5.6. Otras edificaciones no asociadas al sector						
	No	Valorable	Valorable			
primario 9.5.7. Reclasificación o recalificación de suelos	No	No	Valorable			
9.6. Actuaciones industriales	INO	INO	valorable			
9.6.1. Nuevas industriais agroalimentarias	No	Valorable	Sí			
9.6.2. Industrias no relacionadas de manera	INO	valorable	31			
directa con el sector agroalimentario	No	No	Valorable			
9.7. Minería y actividades asociadas						
9.7.1. Extracción de áridos, rocas, minerales,						
	No	Valorable	Valorable			
sales y salmueras, turbas o aguas minerales y termales	INU	valurable	valutable			
9.7.2. Investigación minera	No	Sí	Sí			
	_	Valorable	Valorable			
9.7.3. Plantas de almacenamiento, clasificación,	No	valurable	valurable			







		Tipo de zona	
Tipo de actividad	Α	В	С
tratamiento o primera transformación de áridos			
y minerales			
9.7.4. Explotación de préstamo de áridos o	No	Valorable	Valorable
instalación de vertederos de tierras sobrantes	NO	Valorable	Valorable
9.8. Actividades recreativas			
9.8.1. Instalaciones y edificaciones para			
actividades de carácter deportivo, recreativo o	No	No	Sí
turístico: circuitos, campos de golf, paintball,	140	110	31
parques de aventura			
9.8.2. Campings, instalaciones de turismo rural y	No	No	Sí
similares			
9.8.3. Establecimientos comerciales, tiendas de	No	No	Sí
artesanía y productos locales			
9.8.4. Actividades de interpretación de la	Valorable	Sí	Sí
naturaleza, educación ambiental			
9.8.5. Deportes aéreos (sin motor)	No	Si	Si
9.8.6. Navegación y deportes náuticos: vela,	No	Sí	Sí
rafting	NI -	NI -	
9.8.7. Baño	No	No	-
9.8.8. Vehículos a motor: excursiones en grupo,	No	No	Sí
competiciones, circuitos permanentes, etc.	No	Sí	Sí
9.8.9. Senderismo y otros usos no motorizados	No	31	31
9.9. Energía 9.9.1. Tendidos eléctricos vinculados de manera			
directa al sector primario	No	Sí	Sí
9.9.2. Tendidos eléctricos no vinculados de			
manera directa al sector primario	No	Valorable	Sí
9.9.3. Instalaciones de producción,			
transformación o almacenamiento de energía o	No	Valorable	Sí
similares	140	Valorable	31
9.9.4. Gasoductos, oleoductos o similares	No	Valorable	Valorable
9.10. Telecomunicaciones	1,10	Valorable	valorable
9.10.1. Antenas y repetidores para usos			
directamente asociados con el sector primario	Valorable	Valorable	Sí
9.10.2. Otras instalaciones de telecomunicación	No	No	Sí
9.11, Publicidad estática			
9.11.1. Instalaciones de publicidad estática	No	Sí	Sí
9.12. Actividades agrarias-usos comunes			
9.12.1. Explotación agraria tradicional: agrícola,	C'	S'	C'
ganadera, apícola, forestal, cinegética, piscícola	Sí	Sí	Sí
9.12.2. Cercas y vallados (excepto los	NI -	C'	C'
cerramientos cinegéticos)	No	Sí	Sí
9.12.3. Tratamientos químicos contra plagas.	\/o = == - -	C!	C!
Desbroces mediante medios químicos.	Valorable	Sí	Sí
9.12.4. Tratamientos con medios aéreos	No	Valorable	Valorable
9.12.5. Alteración de lindes, setos, tapias,	No	Valorable	Valorable







Tipo de actividad A B C regueras, bancales, etc. 9.12.6. Introducción de especies de flora o fauna no autóctonas del espacio Natura 2000 cuyo uso no sea tradicional, ya sean silvestres, cultivadas o domesticadas 9.13. Agricultura y ganadería 9.13.1. Proyectos de hidráulica agrícola y transformación en regadío 9.13.2. Cambios de uso para implantación de cultivos leñosos 9.13.3. Cambios de cultivo de uso forestal a agrícola, incluyendo el descuaje, roturación o eliminación de cubiertas vegetales naturales 9.13.4. Concentración parcelaria 9.13.5. Invernaderos No Valorable Sí No Valorable Sí 9.13.6. Incremento de cargas ganaderas por encima de los valores de referencia
9.12.6. Introducción de especies de flora o fauna no autóctonas del espacio Natura 2000 cuyo uso no sea tradicional, ya sean silvestres, cultivadas o domesticadas 9.13. Agricultura y ganadería 9.13.1. Proyectos de hidráulica agrícola y transformación en regadío 9.13.2. Cambios de uso para implantación de cultivos leñosos 9.13.3. Cambios de cultivo de uso forestal a agrícola, incluyendo el descuaje, roturación o eliminación de cubiertas vegetales naturales 9.13.4. Concentración parcelaria No Valorable Sí 9.13.5. Invernaderos No Valorable Sí 9.13.6. Incremento de cargas ganaderas por
no autóctonas del espacio Natura 2000 cuyo uso no sea tradicional, ya sean silvestres, cultivadas o domesticadas 9.13. Agricultura y ganadería 9.13.1. Proyectos de hidráulica agrícola y transformación en regadío 9.13.2. Cambios de uso para implantación de cultivos leñosos 9.13.3. Cambios de cultivo de uso forestal a agrícola, incluyendo el descuaje, roturación o eliminación de cubiertas vegetales naturales 9.13.4. Concentración parcelaria No Valorable Sí 9.13.5. Invernaderos No Valorable Sí 9.13.6. Incremento de cargas ganaderas por
no sea tradicional, ya sean silvestres, cultivadas o domesticadas 9.13. Agricultura y ganadería 9.13.1. Proyectos de hidráulica agrícola y transformación en regadío 9.13.2. Cambios de uso para implantación de cultivos leñosos 9.13.3. Cambios de cultivo de uso forestal a agrícola, incluyendo el descuaje, roturación o eliminación de cubiertas vegetales naturales 9.13.4. Concentración parcelaria No Valorable Sí 9.13.5. Invernaderos No Valorable Sí 9.13.6. Incremento de cargas ganaderas por
no sea tradicional, ya sean silvestres, cultivadas o domesticadas 9.13. Agricultura y ganadería 9.13.1. Proyectos de hidráulica agrícola y transformación en regadío 9.13.2. Cambios de uso para implantación de cultivos leñosos 9.13.3. Cambios de cultivo de uso forestal a agrícola, incluyendo el descuaje, roturación o eliminación de cubiertas vegetales naturales 9.13.4. Concentración parcelaria No Valorable 9.13.5. Invernaderos No Valorable Sí 9.13.6. Incremento de cargas ganaderas por
9.13. Agricultura y ganadería 9.13.1. Proyectos de hidráulica agrícola y transformación en regadío 9.13.2. Cambios de uso para implantación de cultivos leñosos 9.13.3. Cambios de cultivo de uso forestal a agrícola, incluyendo el descuaje, roturación o eliminación de cubiertas vegetales naturales 9.13.4. Concentración parcelaria No Valorable 9.13.5. Invernaderos No Valorable 9.13.6. Incremento de cargas ganaderas por
9.13.1. Proyectos de hidráulica agrícola y transformación en regadío 9.13.2. Cambios de uso para implantación de cultivos leñosos 9.13.3. Cambios de cultivo de uso forestal a agrícola, incluyendo el descuaje, roturación o eliminación de cubiertas vegetales naturales 9.13.4. Concentración parcelaria 9.13.5. Invernaderos No Valorable Sí 9.13.6. Incremento de cargas ganaderas por
transformación en regadío 9.13.2. Cambios de uso para implantación de cultivos leñosos 9.13.3. Cambios de cultivo de uso forestal a agrícola, incluyendo el descuaje, roturación o eliminación de cubiertas vegetales naturales 9.13.4. Concentración parcelaria 9.13.5. Invernaderos No Valorable Sí 9.13.6. Incremento de cargas ganaderas por
transformación en regadio 9.13.2. Cambios de uso para implantación de cultivos leñosos 9.13.3. Cambios de cultivo de uso forestal a agrícola, incluyendo el descuaje, roturación o eliminación de cubiertas vegetales naturales 9.13.4. Concentración parcelaria 9.13.5. Invernaderos No Valorable Sí 9.13.6. Incremento de cargas ganaderas por
cultivos leñosos 9.13.3. Cambios de cultivo de uso forestal a agrícola, incluyendo el descuaje, roturación o eliminación de cubiertas vegetales naturales 9.13.4. Concentración parcelaria 9.13.5. Invernaderos No Valorable Sí 9.13.6. Incremento de cargas ganaderas por
9.13.3. Cambios de cultivo de uso forestal a agrícola, incluyendo el descuaje, roturación o eliminación de cubiertas vegetales naturales 9.13.4. Concentración parcelaria No Valorable Sí 9.13.5. Invernaderos No Valorable Sí 9.13.6. Incremento de cargas ganaderas por
agrícola, incluyendo el descuaje, roturación o eliminación de cubiertas vegetales naturales 9.13.4. Concentración parcelaria No Valorable Sí 9.13.5. Invernaderos No Valorable Sí 9.13.6. Incremento de cargas ganaderas por
eliminación de cubiertas vegetales naturales 9.13.4. Concentración parcelaria No Valorable Sí 9.13.5. Invernaderos No Valorable Sí 9.13.6. Incremento de cargas ganaderas por
9.13.4. Concentración parcelariaNoValorableSí9.13.5. InvernaderosNoValorableSí9.13.6. Incremento de cargas ganaderas porNoNo
9.13.5. Invernaderos No Valorable Sí 9.13.6. Incremento de cargas ganaderas por
9.13.6. Incremento de cargas ganaderas por
encima de los valores de referencia
9.13.7. Pastizales y otras obras de mejora No Valorable Sí
ganadera
9.13.8. Explotaciones ganaderas intensivas No No Sí
9.13.9. Núcleos zoológicos No Sí Sí
9.13.10. Charcas, balsas y similares No Sí Sí
9.14. Sector forestal
9.14.1. Repoblaciones forestales con objetivo
primordial de protección o restauración de Sí Sí Sí
hábitats
9.14.2. Cultivos forestales: choperas, biomasa, No Valorable Sí
etc.
9.14.3. Obras de corrección hidrológico-forestal Sí Sí Sí
9.14.4. Áreas cortafuegos, así como otros
tratamientos selvícolas para prevención de Sí Sí Sí Sí incendios
9.14.5. Fajas cortafuegos No No Sí
9.14.6. Puntos de agua para apoyo a la extinción
de incendios
9.14.7. Recolección de hongos, espárragos Sí Sí Sí
9.15. Caza y pesca
9 15 1 Práctica de la caza y la nesca con carácter
general Sí Sí Sí
9.15.2. Granjas cinegéticas No Sí Sí
9.15.3. Vallados cinegéticos No Sí Sí
9 15 4 Pastizales guerencias y cortadoros
cinegéticos No Sí Sí
9.15.5. Instalaciones de acuicultura No Sí Sí
9.15.6. Nuevos cuarteles de caza comercial No Valorable Valorable
9.16. Investigación, coleccionismo, fotografía





Tipo de actividad	Tipo de zona				
Tipo de actividad	Α	В	С		
9.16.1. Estudios y otros proyectos de	Sí	Sí	Sí		
investigación	31	31	31		
9.16.2. Recolección con fines científicos	Sí	Sí	Sí		
9.16.3. Recolección para coleccionismo	No	No	No		
9.16.4. Toma de imágenes o sonidos, incluyendo	Sí	Sí	Sí		
la grabación de material de ficción	31	31	31		
9.17. Otros					
9.17.1. Sobrevuelo de aeronaves	Valorable	Valorable	Sí		
9.17.2. Concentraciones no habituales de personas y/o vehículos	No	Sí	Sí		

Tabla 10. Resumen de la regulación general de usos y actividades

9.1. TRATAMIENTO DE AGUAS, VERTIDOS, RESIDUOS

Dadas las características intrínsecas a este tipo de instalaciones, su necesidad de infraestructuras asociadas y el potencial impacto sobre los recursos naturales, en todos los casos en que se considere valorable o posible la actuación, el proyecto no podrá autorizarse sin recibir antes una declaración positiva en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que deberá someterse siempre al mismo.

Por ello, en caso de que no se encuadrara expresamente en alguno de los anexos específicos de la Ley de evaluación, se hará uso del epígrafe incluido en el grupo 10, apartado o) de su anejo 2, sirviendo el presente régimen de usos como justificación del sometimiento sin que sea necesario realizar una consulta concreta al departamento gestor de los espacios Natura 2000.

La evaluación se realizará de acuerdo con las disposiciones del artículo 6 de la Directiva y su trasposición a la normativa española, siendo uno de los puntos básicos a aclarar la no existencia de otras alternativas viables de ubicación fuera del espacio protegido, ya sea por motivos técnicos o de normativa sectorial.

9.1.1. Instalaciones de almacenamiento, transformación, reciclado o eliminación de vertidos o residuos contaminantes

Α	В	С
No	No	Valorable

9.1.2. Instalaciones potabilizadoras y depuradoras

Α	В	С
No	Valorable	Sí

En este apartado debe hacerse reserva expresa a la prohibición de vertido a los cauces de lodos de decantación o de limpiezas de filtros, ya sea por vertido directo o por depósito en el terreno en condiciones en las que por escorrentía superficial acabe alcanzando masas de agua protegidas.





9.1.3. Construcción de colectores

Α	В	С
No	Valorable	Sí

9.1.4. Instalaciones para producción, almacenamiento, transformación o eliminación de sustancias tóxicas o peligrosas

Α	В	С
No	No	Valorable

9.2. VÍAS DE COMUNICACIÓN O TRANSPORTE DE PERSONAS Y BIENES

9.2.1. Construcción de nuevas pistas forestales o caminos rurales

Α	В	С
Valorable	Valorable	Sí

En este punto se realiza una distinción previa entre trochas y caminos o pistas.

Se entiende por trocha todo acceso apto para vehículos todo terreno o maquinaria, realizado sobre el terreno natural sin aportes de materiales y adaptándose casi totalmente a la fisiografía natural del terreno, implicando movimientos de tierras mínimos y con una anchura máxima de 2 m. Por el contrario, se entiende por camino o pista todo acceso apto para vehículos a motor que no se adapte a la fisiografía natural del terreno, implicando movimientos de tierras apreciables y aportes de materiales para la creación de la plataforma.

Esta autorización no sería de aplicación en casos de urgente necesidad con motivo de los trabajos de extinción de un incendio forestal.

El acondicionamiento de pistas y caminos ya existentes estará permitido siempre que no varíe el trazado en una longitud acumulable de 2 km ni supongan variación de la anchura por ampliación de la explanación o apertura de cunetas. En caso contrario se considerará como una nueva pista o camino.

El mantenimiento de cunetas evitará profundizar su sección cuando la vía atraviese áreas húmedas o encharcadizas, con el fin de no provocar drenajes que pueden afectar los niveles de las capas freáticas, provocando el descenso de nivel y la consiguiente pérdida de hábitat.

Respecto a las zonas donde sí está permitida la nueva construcción, debe comenzarse por hacer notar que la apertura de nuevas pistas o caminos en áreas protegidas es una actividad incluida en el anejo 2 de la legislación de impacto ambiental.

Como criterio básico de sometimiento o no del proyecto a este trámite, si la densidad de vías resultante al sumar el nuevo camino a los existentes es inferior a 10 m/ha no se considera necesario el sometimiento y la tramitación en materias competencia de medio natural se limitará a la emisión de la autorización en aplicación de las leyes de montes (vegetación natural) y conservación (hábitats y elementos geomorfológicos, fauna). La cifra anterior se





debe estimar a nivel de finca, monte o término municipal (la parte incluida en el espacio Natura 2000) en función del promotor solicitante del camino.

Por encima de esa cifra y hasta valores de 20 m/ha se deberá realizar una valoración concreta para decidir si se solicita o no el sometimiento al trámite de impacto. Para valores superiores a 20 m/ha se deberá someter a dicho trámite en todos los casos.

En el procedimiento de evaluación de impacto y/o en el de autorización sustantiva se deberán tener en cuenta con carácter preceptivo los siguientes criterios:

- Se dará preferencia a la recuperación y acondicionamiento de caminos ya existentes o abandonados frente a la apertura de nuevos trazados, así como a la construcción de ramales de acceso a partir de vías o caminos existentes, frente a la construcción de caminos alternativos de largo recorrido.
- El trazado evitará en lo posible la afección a especies amenazadas y hábitats o elementos geomorfológicos protegidos.
- Para la autorización de nuevos caminos deberá aportarse un proyecto que detalle la traza, el perfil longitudinal, los perfiles transversales, el cálculo del movimiento de tierras, así como los posibles puntos de préstamos y vertido. El diseño deberá respetar el siguiente detalle en cuanto a trazado y geometría (aptos para una velocidad base de 30 km/h):
 - La anchura máxima de la plataforma de explanación será de 5 m, incluyendo explanación mejorada, cuando sea necesaria, firme (con sus respectivas subcapas) y cunetas.
 - Radios de curvas horizontales comprendidos entre 25 y 50 m.
 - Altura máxima de taludes de desmonte de 2 m.
 - Pendiente máxima de taludes de desmonte del 50%, salvo en desmontes sobre roca, donde podrá ser superior.
- Para la autorización de las trochas será suficiente la presentación de su trazado en planta.

9.2.2. Construcción de nuevas carreteras, ferrocarriles, funiculares, teleféricos, etc.

Α	В	С
No	Valorable	Sí

Al tratarse de procedimientos sometidos a la normativa de evaluación de impacto ambiental, la única consideración concreta en este punto es la de establecer que deberá realizarse dicho trámite en todos los casos.

Por ello, en caso de que no se encuadrara expresamente en alguno de los anexos específicos de la Ley de evaluación, se hará uso del epígrafe incluido en el grupo 10, apartado o) de su anejo 2, sin que sea necesario realizar una consulta concreta al departamento gestor de los espacios Natura 2000.

La evaluación se realizará de acuerdo con las disposiciones del artículo 6 de la Directiva y su trasposición a la normativa española, siendo uno de los puntos básicos a aclarar la no existencia de otras alternativas viables de ubicación fuera del espacio protegido por motivos técnicos o de normativa sectorial.





9.2.3. Modificación, acondicionamiento o mejora de carreteras, ferrocarriles, etc.

Α	В	С
Valorable	Sí	Sí

Quedan expresamente excluidas de esta regulación, y no requieren por tanto de autorización, las actuaciones de simple refuerzo de firmes, limpieza de drenajes, mantenimiento de taludes, señalización y balizamiento.

En suelos de tipo A la valoración debe garantizar de manera expresa que las actuaciones no impliquen en general aumento de la ocupación.

Estas actuaciones no deben suponer, por otro lado, afecciones a la fauna amenazada por su época de realización.

En todos los tipos de suelo la realización de obras o instalaciones auxiliares fuera del dominio público de la vía deberá autorizarse expresamente para garantizar la mínima afección a los recursos naturales protegidos.

Las obras de estabilización de taludes y terraplenes deben diseñarse de tal forma que, además de la estabilización logren una integración de terraplenes y taludes en el paisaje, preferiblemente mediante revegetación con especies propias del entorno paisajístico y ecológico cuando las pendientes así lo permitan.

Para la instalación de plantas de aglomerado asfáltico se estará a lo dispuesto en el punto 9.7.3 de esta misma normativa.

La realización puntual de drenajes para evitar encharcamientos no se verá afectada por la prohibición establecida en el punto 9.4.1.

El mantenimiento de cunetas evitará profundizar su sección cuando la vía atraviese áreas húmedas o encharcadizas, con el fin de no provocar drenajes que pueden afectar los niveles de las capas freáticas, provocando el descenso de nivel y la consiguiente pérdida de hábitat.

9.2.4. Transformación de caminos o pistas de tierra en carreteras asfaltadas o afirmadas

Α	В	С
No	No	Sí

El motivo de introducir en este epígrafe un criterio restrictivo para las zonas A y B es el de evitar que por la realización de afirmados parciales, arreglos sucesivos, etc. acabe estableciéndose de facto una nueva infraestructura viaria sin que previamente se hayan podido evaluar sus efectos para los recursos naturales protegidos con un procedimiento reglado, tal como se comenta en el epígrafe anterior.

No obstante, las prohibiciones anteriores no afectarían al afirmado parcial en tramos concretos de fuerte pendiente o cruces de vaguadas, sin variación de trazado ni sección, en los casos en que se considere conveniente por motivos de erosión o seguridad.





9.3. PUERTOS, AERÓDROMOS Y HELIPUERTOS

9.3.1. Pistas aéreas y helipuertos para apoyo a la extinción de incendios

Α	В	С
No	Sí	Sí

Los aeropuertos y aeródromos a ubicar en áreas protegidas están sometidos a la normativa de evaluación de impacto ambiental, por lo que la única consideración concreta en este punto es la de establecer que deberá realizarse dicho trámite en todos los casos.

La evaluación se realizará de acuerdo con las disposiciones del artículo 6 de la Directiva y su trasposición a la normativa española, siendo uno de los puntos básicos a aclarar la no existencia de otras alternativas viables de ubicación fuera del espacio protegido por motivos técnicos o de normativa sectorial.

En el caso de los helipuertos, este departamento no considera necesario el sometimiento de los mismos al trámite de evaluación de impacto.

Al tratarse de competencias ubicadas en el mismo departamento, el proceso de decisión sobre la necesidad y ubicación de estas infraestructuras se deberá realizar de manera participativa para minimizar la afección sobre recursos protegidos, en especial sobre los prioritarios.

9.3.2. Aeródromos y helipuertos no vinculados al dispositivo de incendios forestales

Α	В	С
No	No	Sí

Este punto se somete a las mismas prescripciones de los tres primeros párrafos del punto anterior.

9.3.3. Puertos, embarcaderos y similares sobre ríos, lagunas o embalses

Α	В	С
Valorable	Valorable	-

La construcción de puertos deportivos no se considera compatible en ningún caso.

En el caso de embarcaderos y estructuras similares para el uso de embarcaciones, la autorización sólo se podrá conceder en aquellas masas o tramos donde esté permitida la navegación por el presente plan de gestión (ver punto 9.8.6). En este caso se establece la necesidad de autorización expresa, independientemente de la que deba recabarse por parte de la administración hidráulica.

Esta regulación no afecta a actividades relacionadas con la gestión propia o en materia hidráulica, vigilancia, salvamento u otras emergencias.





9.4. OBRAS Y ACTUACIONES SOBRE EL MEDIO ACUÁTICO

9.4.1. Obras de canalización, dragado, drenaje, desecación, encauzamiento, etc.

Α	В	С
No	No	Valorable

De las prohibiciones contempladas en el presente apartado se exceptúan las obras de interés general que tengan por objeto hacer frente a fenómenos catastróficos como las inundaciones, sequías y otras situaciones excepcionales. En estos casos deberá ponderarse la adecuación de los trabajos a las exigencias medioambientales de conservación de los recursos naturales protegidos, de acuerdo con las disposiciones del artículo 6 de la Directiva y su trasposición a la normativa española.

Esta prohibición no afecta a la realización puntual de drenajes para evitar encharcamientos en el marco de las actuaciones contempladas en el punto 9.2.3.

Asimismo, podrán concederse autorizaciones expresas para la colocación puntual de escolleras como defensa de edificaciones preexistentes (amparadas en títulos legales), estribos de puentes, zapatas de postes eléctricos y circunstancias análogas, todo ello sin perjuicio del resto de permisos que precisaran.

Por último, se excluirían de la presente prohibición las actuaciones de mantenimiento de balsas, embalses, etc. que se encuentren colmatados. En ese caso deberán autorizarse de manera expresa para garantizar que no se produzcan arrastres de sólidos ni episodios de turbidez aguas abajo.

Fuera los anteriores supuestos, sólo se contempla la posibilidad de realización de este tipo de actuaciones en suelos de tipo C.

9.4.2. Construcción de presas, azudes y demás instalaciones para extracción de caudales

Α	В	С
No	Valorable	Sí

Se incluye no solo la construcción sino también el recrecimiento de instalaciones existentes previamente, en la medida en que conlleven un aumento de superficie inundada.

Como en el caso anterior, se exceptúan las obras de interés general que tengan por objeto el abastecimiento de poblaciones en episodios de sequía oficialmente declarados.

Con carácter general no se permitirá la construcción de azudes en arroyos con destino a balsas o charcas con fines agrarios, debiendo considerarse en todo caso el desvío de caudales a balsas aledañas que no interrumpan la continuidad longitudinal del cauce.





9.4.3. Construcción de pozos para extracción de aguas subterráneas

Α	В	С
No	Sí	Sí

En el preceptivo trámite de consulta a la comunidad autónoma que la legislación de aguas contempla, se valorará de manera concreta si las extracciones puedan influir de manera directa sobre algún recurso protegido: trampales, lagunas endorreicas...

9.4.4. Construcción de acueductos

Α	В	С
No	Valorable	Sí

Al tratarse de procedimientos sometidos a la normativa de evaluación de impacto ambiental, la única consideración concreta en este punto es la de establecer que deberá realizarse dicho trámite en todos los casos.

Por ello, en caso de que no se encuadrara expresamente en alguno de los anexos específicos de la Ley de evaluación, se hará uso del epígrafe incluido en el grupo 10, apartado o) de su anejo 2, sin que sea necesario realizar una consulta concreta al departamento gestor de los espacios Natura 2000.

La evaluación se realizará de acuerdo con las disposiciones del artículo 6 de la Directiva y su trasposición a la normativa española, siendo uno de los puntos básicos a aclarar la no existencia de otras alternativas viables de ubicación fuera del espacio protegido por motivos técnicos o de normativa sectorial.

9.4.5. Vertidos de cualquier tipo al medio acuático

Α	В	С
Valorable	Valorable	Sí

En las autorizaciones de vertido será responsabilidad de las Confederaciones Hidrográficas garantizar que se alcance el máximo estado de calidad de aguas en los tramos de cauces o masas de agua incluidos en la red Natura 2000.

En el preceptivo trámite de consulta a la Comunidad Autónoma que la legislación de aguas contempla se podrán incorporar condicionados que reduzcan la carga contaminante permitida, especialmente encaminados a eliminar el riesgo de eutrofización de las masas de agua protegidas.

En todo caso, debe hacerse reserva expresa a la prohibición de vertido a los cauces de lodos de decantación o de limpiezas de filtros, ya sea por vertido directo o por depósito en el terreno en condiciones de que por escorrentía superficial acabe alcanzando masas de agua protegidas.

Tampoco estará permitido el vertido de aguas de refrigeración, de piscifactorías o de achique de actividades mineras.





9.5. CONSTRUCCIONES EN EL MEDIO NATURAL. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

9.5.1. Construcción de complejos hoteleros en el medio natural

Α	В	С
No	No	Sí

Al tratarse de procedimientos sometidos a la normativa de evaluación de impacto ambiental, la única consideración concreta en este punto es la de establecer que deberá realizarse dicho trámite en todos los casos.

Por ello, en caso de que no se encuadrara expresamente en alguno de los anexos específicos de la Ley de evaluación, se hará uso del epígrafe incluido en el grupo 10, apartado o) de su anejo 2, sin que sea necesario realizar una consulta concreta al departamento gestor de los espacios Natura 2000.

La evaluación se realizará de acuerdo con las disposiciones del artículo 6 de la Directiva y su trasposición a la normativa española, siendo uno de los puntos básicos a aclarar la no existencia de otras alternativas viables de ubicación fuera del espacio protegido por motivos técnicos o de normativa sectorial.

9.5.2. Construcción de urbanizaciones en el medio natural

Α	В	С
No	No	No

Dado que la construcción de urbanizaciones conlleva la previa recalificación de terrenos rústicos a urbanos, cosa que la normativa regional del suelo prohíbe con carácter general, no se considera compatible esta actividad en ningún caso.

9.5.3. Construcciones asociadas a una explotación del sector primario

Α	В	С
No	Sí	Sí

Dentro de las zonas A se establece la limitación en el establecimiento de nuevas construcciones.

En el resto de zonas se permite la conservación, rehabilitación y mejora de las instalaciones e infraestructuras con finalidad agraria ya existentes, amparadas en la legalidad, sin que suponga con carácter general, aumento del volumen edificado y destinadas a usos y actividades permitidos por el plan de gestión, de acuerdo con la normativa regional en materia de ordenación del territorio.

En el caso de nuevas construcciones, durante el proceso sustantivo de autorización de las mismas deberá justificarse expresamente su necesidad en función del tamaño y características de la explotación agraria.





Los valores de referencia que contempla la normativa de suelo rústico, 1,5 hectáreas de parcela mínima y ocupación de la edificación de un máximo del 10% de dicha superficie, no podrán ser objeto de reducción y aumento, respectivamente.

Se considerará fraudulento el uso como vivienda de edificaciones o construcciones tramitadas con fines o denominaciones agrarias: casas de aperos, porches, naves, almacenes, pajares, etc.

Cuando la solicitud afecte a viviendas para propietarios o empleados de la explotación no podrá expedirse la autorización sustantiva sin informe favorable expreso del organismo gestor del espacio Natura 2000. Este informe no será necesario si el proyecto ha de ser sometido al trámite de evaluación de impacto ambiental.

La ubicación de la futura edificación y de las instalaciones auxiliares temporales deberá buscar preferentemente zonas desprovistas de vegetación natural u otros recursos protegidos. En caso contrario deberá recabarse la autorización de este departamento en aplicación de las leyes de montes (vegetación natural) y conservación (hábitats y elementos geomorfológicos, fauna).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.9 de la Ley 3/2008, de Montes, las edificaciones aisladas localizadas en entornos forestales deberán adoptar medidas de autoprotección frente a incendios forestales, así como también medidas para minimizar el riesgo de que un fuego con origen en la edificación se propague a terrenos forestales circundantes.

9.5.4. Vivienda unifamiliar

Α	В	С
No	Valorable	Valorable

Al tratarse de suelos rústicos no urbanizables de especial protección natural se considera que deben establecerse ciertos límites a este tipo de uso, ya sea permanente o de segunda residencia, de forma que los posibles riesgos o impactos relacionados con este uso puedan considerarse asumibles.

El mantenimiento y conservación de construcciones ya existentes, amparadas en la legalidad, no se somete a autorización siempre que no conlleven aumento de altura, planta o volumen ya construido y mantengan las tipologías constructivas tradicionales del paisaje rural de la zona.

Con el fin de mantener las condiciones de naturalidad de estos espacios así como no comprometer de manera significativa el trabajo del dispositivo de extinción de incendios, se adopta como criterio general el de que las nuevas viviendas no puedan localizarse a menos de 1.000 metros de otras edificaciones ya existentes, siempre que se encuentren amparadas en la legalidad.

Trasladando el anterior criterio a cifras de superficie de finca, esto se traduce en que en fincas de superficie superior a 80 hectáreas podrá ser concedida la licencia municipal sin más





intervención en materias de medio natural que tener en cuenta lo contemplado en los dos párrafos siguientes.

La ubicación de la futura edificación y de las instalaciones auxiliares temporales deberá buscar preferentemente zonas desprovistas de vegetación natural u otros recursos protegidos. En caso contrario deberá recabarse la autorización de este departamento en aplicación de las leyes de montes (vegetación natural) y conservación (hábitats y elementos geomorfológicos, fauna).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.9 de la Ley 3/2008, de Montes, las edificaciones aisladas localizadas en entornos forestales deberán adoptar medidas de autoprotección frente a incendios forestales, así como también medidas para minimizar el riesgo de que un fuego con origen en la edificación se propague a terrenos forestales circundantes.

En fincas de superficie inferior a 80 hectáreas, la solicitud deberá someterse en todos los casos al trámite de evaluación de impacto ambiental. Además de las consideraciones generales en este tipo de expedientes y de las contenidas en los dos párrafos anteriores, este procedimiento de evaluación deberá contemplar, por cuenta del promotor, un trámite de consulta expresa a todos los propietarios colindantes que pudieran ver limitados los derechos urbanísticos futuros en sus parcelas en aplicación del criterio de exclusión de 1.000 metros entre viviendas.

9.5.5. Estaciones o áreas de servicio de carreteras y otras vías de comunicación

Α	В	С
No	No	Sí

9.5.6. Otras edificaciones no asociadas al sector primario

Α	В	С
No	Valorable	Valorable

Con carácter general el régimen aplicable es el mismo que el apartado 9.5.4. No obstante lo anterior, el criterio de distancia o superficie considerado en dicho apartado podrá no ser tenido en cuenta y podrán por ello autorizarse edificaciones, obras o instalaciones requeridas por las infraestructuras y servicios públicos, que estén referidas a usos dotacionales de titularidad pública, siempre que precisen localizarse en suelo rústico y en ausencia de alternativas de ubicación fuera del espacio. A estos efectos se requerirá informe expreso favorable por parte del departamento gestor del espacio Natura 2000.

9.5.7. Reclasificación o recalificación de suelos

Α	В	С
No	No	Valorable

De acuerdo con la legislación de conservación de la naturaleza y la de ordenación del territorio, los espacios Natura 2000 deben tener con carácter general la consideración de





suelo rústico no urbanizable de especial protección natural. Por ello, no procede contemplar la recalificación de terrenos incluidos en espacios Natura 2000 en ningún caso.

En referencia a la reclasificación, el Reglamento regional de suelo rústico permite excepciones a la clasificación como suelo rústico protegido previo informe expreso del departamento gestor del espacio Natura 2000 o contemplando esta circunstancia en los planes de gestión de los mismos.

No se considera conveniente establecer estas medidas con un criterio general por lo que sólo podrán contemplarse excepciones puntuales para considerar un suelo como rústico de reserva en actuaciones de titularidad pública referidas a usos dotacionales y otras razones imperiosas de interés público de primer orden. El preceptivo informe expreso antes comentado deberá acreditar la ausencia de alternativas.

En aquellos casos en que la excepcionalidad venga motivada por la ausencia de planificación urbanística actualizada, se requerirá el compromiso expreso de la administración solicitante para recuperar para la zona reclasificada la condición de suelo rústico protegido en la actualización de dicha planificación.

9.6. ACTUACIONES INDUSTRIALES

9.6.1. Nuevas industrias agroalimentarias

Α	В	С
No	Valorable	Sí

A efectos de aclarar el ámbito de aplicación se consideran industrias agroalimentarias aquellas empresas o actividades en las que se produce una transformación de las materias primas agrícolas, ganaderas, etc. más allá de la mera distribución, incorporando en el proceso un valor añadido y dando lugar a productos elaborados o semielaborados.

Estas industrias no se consideran compatibles con las protecciones de los suelos tipo A, pudiendo instalarse en el resto. En estos casos, al tratarse de procedimientos generalmente sometidos a la normativa de evaluación de impacto ambiental, la única consideración concreta en este punto es la de establecer que deberá realizarse dicho trámite en todos los casos.

Por ello, en caso de que no se encuadrara expresamente en alguno de los anexos específicos de la Ley de evaluación, se hará uso del epígrafe incluido en el grupo 10, apartado o) de su anejo 2, sin que sea necesario realizar una consulta concreta al departamento gestor de los espacios Natura 2000.

La evaluación se realizará de acuerdo con las disposiciones del artículo 6 de la Directiva y su trasposición a la normativa española, siendo uno de los puntos básicos a aclarar la no existencia de otras alternativas viables de ubicación fuera del espacio protegido por motivos técnicos o de normativa sectorial.





Tendrán preferencia las alternativas basadas en localizaciones en zonas C sobre las B, y las ubicadas en colindancia o proximidad a vías de comunicación ya existentes, frente a las que pudieran implicar una mayor necesidad de infraestructuras asociadas.

9.6.2. Industrias no relacionadas de manera directa con el sector agroalimentario

Α	В	С
No	No	Valorable

Son válidas para este apartado todas las determinaciones establecidas para el caso anterior, con la salvedad de que solo se contempla la posibilidad de instalación en suelos tipo C.

9.7. MINERÍA Y ACTIVIDADES ASOCIADAS

9.7.1. Extracción de áridos, rocas, minerales, sales y salmueras, turbas o aguas minerales y termales

Α	В	С
No	Valorable	Valorable

Al tratarse de procedimientos generalmente sometidos a la normativa de evaluación de impacto ambiental, la única consideración concreta en este punto es la de establecer que deberá realizarse dicho trámite en todos los casos.

Por ello, en caso de que no se encuadrara expresamente en alguno de los anexos específicos de la Ley de evaluación, se hará uso del epígrafe incluido en el grupo 10, apartado o) de su anejo 2, sin que sea necesario realizar una consulta concreta al departamento gestor de los espacios Natura 2000.

La evaluación se realizará de acuerdo con las disposiciones del artículo 6 de la Directiva y su trasposición a la normativa española, siendo uno de los puntos básicos a aclarar la no existencia de otras alternativas viables de ubicación fuera del espacio protegido por motivos técnicos o de normativa sectorial.

9.7.2. Investigación minera

Α	В	С
No	Sí	Sí

El proyecto de investigación o los planes anuales de labores de investigación deberán contener las condiciones precisas para la adecuada protección de los valores del espacio, así como los trabajos para la adecuada restitución de las zonas afectadas a una situación natural lo más próxima posible a la inicial.

Al no ser zonas susceptibles de aprovechamiento, no se permite la investigación minera en las zonas A.





9.7.3. Plantas de almacenamiento, clasificación, tratamiento o primera transformación de áridos y minerales

Α	В	С
No	Valorable	Valorable

Sólo se consideran compatibles plantas portátiles de carácter temporal vinculadas a obras o actuaciones próximas y durante el transcurso de éstas. La ocupación máxima será de 1 ha y el proyecto de instalación incluirá, de forma obligatoria, un plan de restauración detallado, incluyendo las correspondientes unidades de obra deberán figurar en los cuadros de mediciones y precios de unidades de obra del presupuesto de dicho proyecto.

No obstante, en función de la calidad de los recursos naturales que pudieran verse afectados, se podrán establecer condiciones de instalación más restrictivas.

En la elección de su localización se considerará la conveniencia de realizar el número mínimo de caminos.

9.7.4. Explotación de préstamo de áridos o instalación de vertederos de tierras sobrantes

Α	В	С
No	Valorable	Valorable

En zonas B y C se permiten exclusivamente en pequeñas cuantías para su uso exclusivo en obras de ámbito vecinal o local, en los casos en que no sea de aplicación la Ley de Minas, así como el vertido de áridos o rocas procedentes de dicho tipo de obras. Debe garantizarse mediante informe específico que la zona de extracción o depósito no alberga recursos protegidos y en ningún caso se permitirá la extracción de áridos del lecho de cauces.

La solicitud de autorización se acompañará del Proyecto de construcción, acondicionamiento o mantenimiento en el que se deberán incluir los siguientes aspectos:

- La justificación de la inviabilidad de que la explotación o el vertido se realice fuera de los límites del espacio.
- El volumen de extracción previsto, la localización exacta del punto o puntos de extracción o vertidos propuestos, los medios que se van a emplear, y el plazo en que se realizarán las obras.
- El Plan de restauración, cuyas unidades de obra deberán venir reflejadas en los cuadros de mediciones, precios unitarios, precios descompuestos y precios de unidades de obra del presupuesto del proyecto.

9.8. ACTIVIDADES RECREATIVAS

La regulación básica en esta materia a escala regional se halla contenida en el Decreto 63/2006, del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos en el medio natural, por lo que el presente epígrafe sólo detallará normas adicionales.





Partiendo de la premisa de que el uso recreativo debe ser compatible con los objetivos del espacio Natura 2000 y con el resto de los usos permitidos o autorizados, la presente regulación busca garantizar que no se produce afección negativa a recursos naturales protegidos.

Expresamente se declara que la misma no constituye una garantía del correcto desarrollo de las actividades en sus aspectos organizativos o de seguridad, los cuales deben ser responsabilidad exclusiva de los usuarios y en su caso de los organizadores de las mismas.

Las actividades de carácter colectivo organizadas por empresas, personas físicas o instituciones, sean o no con ánimo de lucro, se podrán regular si suponen un uso excesivo con riesgo para los valores naturales objeto de protección, incluyendo en su caso el establecimiento de un calendario consensuado o procedimientos con concurrencia para garantizar la igualdad de oportunidades entre los posibles interesados.

9.8.1. Instalaciones y edificaciones para actividades de carácter deportivo, recreativo o turístico: circuitos, campos de golf, paintball, parques de aventura, etc.

Α	В	С
No	No	Sí

9.8.2. Campings, instalaciones de turismo rural y similares

Α	В	С
No	No	Sí

Para el caso concreto de casas rurales aisladas, será de aplicación lo contemplado a las viviendas unifamiliares en el punto 9.5.4.

9.8.3. Establecimientos comerciales, tiendas de artesanía y productos locales, etc.

Α	В	С
No	No	Sí

Este epígrafe afectaría a la nueva construcción de edificaciones con este fin.

9.8.4. Actividades de interpretación de la naturaleza, educación ambiental, etc.

Α	В	С
Valorable	Sí	Sí

Se someten a autorización previa todas las actividades a desarrollar en zonas A que no sean por iniciativa del departamento gestor del espacio.

En las zonas B y C también deben ser objeto de autorizaciones los equipamientos realizados por terceros, entendiendo como tales los amparados por el Decreto 26/2007, por el que se crea la red de equipamientos de educación ambiental de Castilla-La Mancha.





El resto de actividades a desarrollar en zonas B y C deberán ser objeto de comunicación previa a este mismo departamento para garantizar que no se producen afecciones a los valores naturales protegidos.

9.8.5. Deportes aéreos (sin motor)

Α	В	С
No	Sí	Sí

Se excluye de todos los espacios Natura 2000 la práctica de deportes aéreos con aeronaves a motor, incluyendo paramotores.

El resto de deportes aéreos (ala-delta, parapente, paracaidismo, globo, vuelo sin motor, etc.) se encuentran permitidos con carácter general en las zonas B y C. En el caso del paracaidismo, las nuevas iniciativas deberán recabar autorización expresa para el uso de las aeronaves a motor que transporten a los paracaidistas.

No obstante lo anterior, se podrán establecer limitaciones particulares por zonas o épocas por motivos de conservación de recursos naturales protegidos. Estas restricciones deberán ser divulgadas y debidamente señalizadas en las zonas de realización de estas prácticas.

9.8.6. Navegación y deportes náuticos: vela, rafting, etc.

Α	В	С
No	Sí	Sí

Las determinaciones de este apartado no se aplican a usos de gestión, vigilancia y/o salvamento, etc.

Salvo autorización expresa, con carácter general se prohíbe todo uso de embarcaciones en las zonas A.

Fuera de las zonas A la navegación no se somete a regulación específica, sin perjuicio de que se podrán establecer limitaciones particulares por zonas o épocas por motivos de conservación de recursos naturales protegidos. Estas restricciones deberán ser divulgadas y debidamente señalizadas en las zonas de realización de estas prácticas.

9.8.7. Baño

Α	В	С
No	No	-

Solo estará permitido en las zonas oficiales de baño incluidas en el Sistema de información nacional de aguas de baño (Náyade).

9.8.8. Vehículos a motor: excursiones en grupo, competiciones, circuitos permanentes, etc.

Α	В	С
No	No	Sí





No se autorizan excursiones organizadas o en grupo de vehículos a motor, salvo en el caso de las que discurran por carreteras y otras zonas C.

Como excepción, se podrán diseñar itinerarios oficiales en zonas donde se acredite una demanda de este tipo de actividad en los que sí se permitirá su práctica. En el procedimiento de aprobación de estos itinerarios se detallarán las condiciones de uso, en particular si el mismo requerirá de autorización previa. Cuando se trate de solicitudes particulares de organizadores profesionales se seguirá el trámite contemplado por el artículo 12 del Decreto 63/2006.

No se consideran compatibles en ninguna de las zonas, las competiciones o circuitos contemplados en los artículos 14 y 15 del Decreto 63/2006.

9.8.9. Senderismo y otros usos no motorizados

Α	В	С
No	Sí	Sí

Se incluyen en este epígrafe actividades recreativas que se realizan sin el empleo de vehículos a motor, de las cuales se detallan otras prescripciones:

- <u>Senderismo</u>: El senderismo, entendiendo por tal la actividad deportiva y recreativa que consiste en recorrer a pie caminos señalizados o no, preferentemente tradicionales, está permitido con carácter general en las zonas B y C.
 - Las rutas oficiales establecidas por la Consejería no tienen restricciones previas para realizar la actividad, incluyendo las que eventualmente se diseñaran sobre terrenos incluidos en las zonas A.
 - En todo caso, pueden establecerse limitaciones o restricciones en determinadas épocas del año o en determinados caminos o sendas por motivos de conservación de recursos naturales protegidos. Estas restricciones deberán ser debidamente señalizadas en los caminos o sendas afectadas.
 - La señalización por terceros de rutas mediante la colocación de señales de cualquier tipo en el medio natural requerirá de autorización previa.
- <u>Ciclismo de montaña y rutas a caballo</u>: se establece la misma regulación que en el caso del senderismo. Con carácter general no se permite discurrir campo a través con fines recreativos.
- Vivac: Se permite en zonas B y C.

9.9. ENERGÍA

9.9.1. Tendidos eléctricos vinculados de manera directa al sector primario.

Α	В	С
No	Sí	Sí

Este tipo de expedientes se incluyen en la normativa de evaluación de impacto ambiental en todos los casos.





En el marco del procedimiento antes mencionado se dará prioridad a que el trazado de la línea reduzca la probabilidad de uso de los apoyos por las aves como posaderos, evitando en lo posible que la línea discurra por divisorias de montes, o la ubicación de los apoyos en puntos prominentes del terreno.

9.9.2. Tendidos eléctricos no vinculados de manera directa al sector primario

Α	В	С
No	Valorable	Sí

Además de las condiciones manifestadas en el punto 9.9.1 anterior, en el caso de este tipo de tendidos deberá quedar claramente acreditada la no existencia de otras alternativas viables de trazado fuera del espacio protegido por motivos técnicos o de normativa sectorial.

9.9.3. Instalaciones de producción, transformación o almacenamiento de energía o similares

Α	В	С
No	Valorable	Sí

Existe una exclusión expresa de instalación de parques eólicos para todos los espacios de la red Natura 2000 en el Decreto 20/2010, que regula en nuestra región esta energía.

En cuanto al resto de actuaciones en esta materia, con carácter general se permiten los dispositivos destinados a autoconsumo para las zonas B y C.

Para el resto, dadas las características intrínsecas a este tipo de instalaciones, su necesidad de infraestructuras asociadas y el potencial impacto sobre los recursos naturales, en todos los casos en que se considere valorable o posible la actuación, el proyecto no podrá autorizarse sin recibir antes una declaración positiva en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que deberá someterse siempre al mismo.

Por ello, en caso de que no se encuadrara expresamente en alguno de los anexos específicos de la Ley de evaluación, se hará uso del epígrafe incluido en el grupo 10, apartado o) de su anejo 2, sin que sea necesario realizar una consulta concreta al departamento gestor de los espacios Natura 2000.

La evaluación se realizará de acuerdo con las disposiciones del artículo 6 de la Directiva y su trasposición a la normativa española, siendo uno de los puntos básicos a aclarar la no existencia de otras alternativas viables de ubicación fuera del espacio protegido por motivos técnicos o de normativa sectorial.

9.9.4. Gasoductos, oleoductos o similares

Α	В	С
No	Valorable	Valorable

Para este punto se aplican las mismas prescripciones del apartado 9.9.3 anterior.





9.10. TELECOMUNICACIONES

9.10.1. Antenas y repetidores para usos directamente asociados con el sector primario

Α	В	С
Valorable	Valorable	Sí

Se podrán permitir las instalaciones para la telecomunicación, así como los caminos, viales o trochas necesarias para las mismas serán autorizables siempre que esté técnicamente justificada la necesidad de ubicar la instalación en terrenos del espacio en vez de fuera del mismo y no se afecte de forma significativa a recursos naturales protegidos.

En el procedimiento de autorización se valorará la disposición de los titulares de la instalación a compartir la instalación con otros solicitantes.

9.10.2. Otras instalaciones de telecomunicación

Α	В	С
No	No	Sí

9.11. PUBLICIDAD ESTÁTICA

9.11.1. Instalaciones de publicidad estática

Α	В	С
No	Sí	Sí

Queda expresamente excluida de las prescripciones de este apartado la señalización oficial de carreteras u otras infraestructuras.

Se permite en zonas B y C, pero limitada a carteles informativos de instituciones públicas o para publicidad de negocios de ámbito local, preferentemente relacionados con actividades del sector primario o turismo rural.

9.12. ACTIVIDADES AGRARIAS-USOS COMUNES

9.12.1. Explotación agraria tradicional: agrícola, ganadera, apícola, forestal, cinegética, piscícola, etc.

Α	В	С
Sí	Sí	Sí

Con carácter general, todas las actividades agrarias tradicionales se consideran compatibles con los fines de conservación en los espacios Natura 2000.

Las limitaciones que la legislación establece para el uso de vehículos a motor en el medio natural y que se mencionaban en el apartado 9.8.8 no son de aplicación a las actividades





agrarias de gestión de fincas, aprovechamientos, etc. Sin embargo, la recolección de hongos, espárragos, etc. por parte de particulares no ampara el uso de vehículos a motor campo a través o en general fuera de los caminos abiertos al tráfico.

9.12.2. Cercas y vallados (excepto los cerramientos cinegéticos)

Α	В	С
No	Sí	Sí

En las zonas A la única excepción por la que se pueda considerar justificada la instalación de nuevas cercas y vallados es por motivos de conservación y/o recuperación de recursos naturales protegidos, tales como proteger enclaves de flora, limitar el acceso a colonias o puntos de cría de especies amenazadas, etc.

En el resto de zonas, en el procedimiento de autorización se prestará una atención especial a la presencia de hábitats protegidos por la Directiva comunitaria, en especial aquéllos considerados prioritarios.

Con carácter general, para el tendido de malla o construcción de la cerca por los tramos con vegetación protegida solo se podrá abrir una calle temporal mediante roza al aire.

Por lo que respecta a la influencia sobre especies de fauna, en caso de no utilizarse malla de la permitida para usos cinegéticos la autorización incluirá en su condicionado las prescripciones que permitan su permeabilidad para la fauna protegida. Sólo podrán excluirse de esta obligación los vallados de pequeña dimensión que limiten el acceso a viviendas u otras edificaciones, así como otros casos en los que la necesidad debe estar expresamente justificada.

9.12.3. Tratamientos químicos contra plagas. Desbroces mediante medios químicos

Α	В	С
Valorable	Sí	Sí

Con carácter general están prohibidos los tratamientos masivos o no selectivos, salvo lo previsto en la legislación correspondiente en aras de garantizar la salud pública, entendiéndose como masivo todo aquel tratamiento que traspase de manera significativa los límites del territorio afectado por la plaga.

Se permitirá el tratamiento con productos de uso común y baja toxicidad autorizados para el cultivo agrícola en terrenos de esta condición, los tratamientos zoosanitarios a la ganadería en las condiciones adecuadas, y el empleo de los árboles cebo selectivos para control de plagas forestales.

El tratamiento de zonas A está sometido a autorización expresa y deberá entenderse con carácter restrictivo, limitado preferentemente a iniciativas públicas de control de plagas que afecten en especial a los propios recursos protegidos que motivan que esa zona se considere de tipo A.





9.12.4. Tratamientos con medios aéreos

Α	В	С
No	Valorable	Valorable

La normativa comunitaria en esta materia tiende a prohibir con carácter general el uso de medios aéreos para estos trabajos, por lo que las solicitudes deben incorporar una justificación expresa de la imposibilidad de uso de otras técnicas.

Además de las consideraciones generales para el uso de productos químicos en el medio natural, cuando se pretenda el uso de medios aéreos se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se prohíbe el tratamiento en zonas tipo A y masas de agua (ríos, arroyos, charcas, etc.) de las zonas B y C, debiendo dejarse además una franja de seguridad de 100 m colindante a las anteriores en las que no se trate, independientemente de si esa distancia es superior a la que establezca la ficha técnica del producto a aplicar.
- Se limitarán las fechas de realización de los trabajos para evitar la deriva del producto en días con viento.
- Caso de existir nidos de especies en peligro de extinción, y siendo posible que en las fechas del tratamiento no hayan eclosionado los huevos, deberán garantizarse una cierta tranquilidad en un radio de 200 m alrededor de cada nido en los casos en que los mismos no se ubiquen sobre árboles de ribera.
- Las restricciones anteriores se materializarán en una capa GIS de zonas excluidas que deberá considerarse como un condicionado más de la autorización que se emita.
- El beneficiario deberá incorporar en los medios aéreos la tecnología necesaria para poder realizar un seguimiento de las evoluciones de los aparatos. Después de tratamiento el beneficiario deberá entregar copia de los registros GPS de los vuelos realizados para controlar el cumplimiento del condicionado.

9.12.5. Alteración de lindes, setos, tapias, regueras, bancales, etc.

Α	В	С
No	Valorable	Valorable

Con carácter general deberá recabarse la autorización de este departamento en aplicación de las leyes de montes (vegetación natural) y conservación (hábitats y elementos geomorfológicos, fauna).

9.12.6. Introducción de especies de flora o fauna no autóctonas del espacio Natura 2000 cuyo uso no sea tradicional, ya sean silvestres, cultivadas o domesticadas

Α	В	С
No	Valorable	Valorable

Se excluyen de estas prohibiciones las especies tradicionalmente usadas en agricultura y ganadería extensivas, perros de caza o para cuidado de ganado y casos similares.





En el caso de especies sujetas a aprovechamiento de caza o pesca su uso se limitará a aquéllas de uso más tradicional, caracterizadas por no reproducirse de manera significativa en el medio natural.

Por lo que respecta a especies de flora u otras especies de fauna distintas de las contenidas en el párrafo anterior, su introducción requiere de autorización expresa.

El solicitante deberá acompañar a la solicitud de un análisis expreso de riesgos, con el contenido siguiente:

- Nombre científico y vulgar de la especie.
- Mención específica a si se la especie se cría en cautividad.
- Actuaciones previstas a realizar en caso de escape o liberación accidental.
- Valoración de las probabilidades de:
 - Escape o liberación accidental.
 - Establecimiento en la naturaleza.
 - Convertirse en plaga.
 - Causar daño medioambiental a las especies autóctonas, los hábitats o los ecosistemas, la agronomía o los recursos económicos asociados al uso del patrimonio natural.
 - Viabilidad y técnicas de control, erradicación o contención.
- Conocimiento de la problemática, en caso de existir, causada por la especie en otros lugares.
- Existencia de medios eficaces para reducir riesgos de escape o liberación accidental.

9.13. AGRICULTURA Y GANADERÍA

9.13.1. Proyectos de hidráulica agrícola y transformación en regadío

Α	В	С
No	Sí	Sí

En general se trata en todos los casos de proyectos sometidos a la normativa de evaluación de impacto ambiental.

Las prescripciones de este apartado se emiten sólo para regular el impacto que de manera directa pudieran tener estas actividades sobre los recursos protegidos, sin entrar a valorar el efecto de las extracciones sobre las masas de agua de donde se toma la misma, el cual se contempla en el apartado 9.4.3.

Con carácter general, se consideran compatibles las puestas en regadío que no supongan cambios de cultivo y siempre que el método de riego minimice el consumo de agua.

No obstante lo anterior, en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental antes comentado se deberá tener en cuenta la afección directa del sistema de riego previsto, en especial el uso de pívots, por sus riesgos de afección al arbolado, aves esteparias, etc.







9.13.2. Cambios de uso para implantación de cultivos leñosos

Α	В	С
No	Sí	Sí

Este apartado regula el paso de cultivos herbáceos a leñosos, fundamentalmente viñedo pero también la plantación de olivar, pistacho, almendro, etc.

En el caso de las zonas de protección de aves designadas por su valor para las aves esteparias, se tomará como referencia para su autorización el criterio de que no se supere la superficie de viñedo y otros cultivos leñosos que hubiese en la fecha de declaración oficial como ZEPA.

Hasta tanto esto no suceda, las nuevas plantaciones no serán objeto de limitación por motivos de conservación de la naturaleza, siéndoles en todo caso de aplicación las regulaciones sectoriales existentes en materia agrícola.

Cuando se constate que en alguna zona se haya superado el límite mencionado en el apartado anterior, las nuevas implantaciones de cultivos leñosos deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

9.13.3. Cambios de cultivo de uso forestal a agrícola, incluyendo el descuaje, roturación o eliminación de cubiertas vegetales naturales

Α	В	С
No	Valorable	-

La transformación en agrícola de un terreno forestal tendrá carácter excepcional y sólo puede entrar a valorarse en las zonas B. En zonas C, al no incluir terrenos forestales, no es de aplicación esta regulación.

De acuerdo con la normativa de montes no se concederá autorización cuando la pendiente del terreno supere el ocho por ciento ni cuando se presuma riesgo de erosión grave.

No se permitirá cuando afecte a algún hábitat protegido por la normativa comunitaria.

9.13.4. Concentración parcelaria

Α	В	С
No	Valorable	Sí

Esta actividad está sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental cuando pretenda realizarse sobre terrenos incluidos en áreas protegidas (anejo 2), por lo que a continuación se marcan unas directrices para ser consideradas en el proceso de evaluación.

Se preservarán los setos arbóreos y arbustivos, los bancales, árboles aislados y superficies cubiertas por vegetación natural cuya conservación resulte de interés, con especial atención a la vegetación hidrófila.





Se integrarán paisajísticamente las obras de infraestructura, evitando la degradación de las comunidades vegetales o hábitats de conservación prioritaria.

Las parcelas que al inicio del proceso tengan la consideración de hábitats protegidos deberán excluirse de manera expresa del proceso.

En zonas con poca diversidad previa de hábitats naturales, se establecerán medidas para compensar la mayor homogeneización del paisaje agrario resultante.

9.13.5. Invernaderos

Α	В	С
No	Valorable	Sí

Se someten a autorización los ubicados en zona B para garantizar, en su caso, que no se produzcan proliferaciones a nivel local con influencia para los recursos protegidos.

No está permitida su instalación sobre suelos distintos de los agrícolas.

Los valores de referencia que contempla la normativa de suelo rústico, 1,5 hectáreas de parcela mínima y ocupación de la edificación de un máximo del 10% de dicha superficie, no podrán ser objeto de reducción y aumento, respectivamente.

9.13.6. Incremento de cargas ganaderas por encima de los valores de referencia

Α	В	С
No	No	-

El uso pastoral de los pastizales y otros terrenos forestales deberá procurar el óptimo manejo de los mismos que garantice que no se produce un deterioro incompatible con la obligación legal de que tengan un estado de conservación favorable.

El pastoreo en zonas de dominio público hidráulico podrá ser objeto de limitaciones puntuales en aquellas zonas que lo requieran para la conservación o recuperación de la vegetación protegida.

Se establecerán programas concretos donde se observe un deterioro claro por efecto del pastoreo.

9.13.7. Pastizales y otras obras de mejora ganadera

Α	В	С
No	Valorable	Sí

Se establece una prohibición general en el caso de las zonas A, de manera que sólo se contemplen labores pastorales o selvícolas de conservación de los mismos.

En las zonas B, se debe garantizar que las labores de implantación o mejora de pastizales no se realicen sobre aquellos que tengan la consideración de protegidos.





9.13.8. Explotaciones ganaderas intensivas

Α	В	С
No	No	Sí

La prohibición para el establecimiento de nuevas explotaciones intensivas incluye también la ampliación de las preexistentes.

Para las zonas C se estará a lo dispuesto en el apartado 9.6.1.

En todo caso, los valores de referencia que contempla la normativa de suelo rústico, 1,5 hectáreas de parcela mínima y ocupación de la edificación de un máximo del 10% de dicha superficie, no podrán ser objeto de reducción y aumento, respectivamente.

9.13.9. Núcleos zoológicos

Α	В	С
No	Sí	Sí

Quedan fuera de este epígrafe todas aquellas iniciativas que requieran de la autorización como núcleo zoológico pero ya se regulen de manera expresa en otros apartados.

Para el resto de núcleos se establece una autorización expresa para garantizar que no existan riesgos de escape accidental, enfermedades, introducción de exóticas indeseadas, etc.

9.13.10. Charcas, balsas y similares

Α	В	С
No	Sí	Sí

Con carácter previo el procedimiento de autorización debe considerar las prescripciones contenidas en el punto 9.4.2.

Asimismo, deberán quedar garantizados los puntos siguientes:

- La apertura de charcas o balsas no debe implicar la destrucción de hábitats protegidos, en especial de los de carácter hidrófilo, ni de especies de flora o fauna amenazada.
- Tampoco deben causar la desecación de estos mismos hábitats por profundizaciones o variaciones de sección que puedan crear riesgo de desviación de flujos subterráneos o de la forma natural de manar el agua.
- Sólo podrán autorizarse depósitos superficiales que recojan impluvios y escorrentías, de dimensiones moderadas y que dispongan de rampas de acceso que posibiliten el acceso y salida de fauna anfibia.

9.14. SECTOR FORESTAL

Con carácter general se estará al cumplimiento de las Órdenes que regulan las condiciones técnico-facultativas para la ejecución de los aprovechamientos en terreno forestal, así como las







licencias de aprovechamiento, cuyo condicionado contemplará las medidas adecuadas para garantizar una correcta conservación y fomento de la vegetación natural, en especial la protegida, así como la compatibilidad entre los distintos aprovechamientos, y de éstos con los recursos naturales protegidos.

9.14.1. Repoblaciones forestales con objetivo primordial de protección o restauración de hábitats

Α	В	С
Sí	Sí	Sí

El diseño de las plantaciones debe evitar la excesiva homogeneidad del tratamiento existente, tanto por el alcance superficial de la misma como por la elección de especies con las que reforestar.

Deberán identificarse los puntos que alberguen formaciones de vegetación protegida, en especial si la misma tiene la consideración de prioritaria, para recibir un tratamiento diferenciado. Asimismo, en caso de no darse esta circunstancia se procurará identificar aquellas zonas del terreno a repoblar con características ecológicas singulares que permitan en su caso la introducción de dichos hábitats.

Con carácter general se evitarán las técnicas de preparación del terreno de carácter lineal en terrenos con amplia cuenca visual. En aquellos casos en que se realice se evitarán los trazados rectilíneos, debiendo optarse por ondulaciones más o menos marcadas en función de la pendiente del terreno, todo ello para evitar patrones demasiado lineales del arbolado.

9.14.2. Cultivos forestales: choperas, biomasa, etc.

Α	В	С
No	Valorable	Sí

Sólo podrán autorizarse en suelos agrícolas o ya plantados de choperas.

Para la introducción de nuevas especies se estará a lo dispuesto en el punto 9.12.6.

9.14.3. Obras de corrección hidrológico-forestal

Α	В	С
Sí	Sí	Sí

Las actuaciones previstas sobre barrancos, ramblas, cárcavas, etc. deberán tener en cuenta lo dispuesto en el punto 9.4.2 cuando se puedan ver afectados hábitats protegidos por la normativa comunitaria.

9.14.4. Áreas cortafuegos, así como otros tratamientos selvícolas para prevención de incendios

Α	В	С
Sí	Sí	Sí





La planificación oficial de la red de áreas cortafuego deberá tomar en consideración la presencia de hábitats y especies protegidas por la normativa comunitaria, en especial de aquéllos considerados como prioritarios.

Al tratarse de competencias ubicadas en el mismo departamento, el proceso de decisión sobre la necesidad y ubicación de estas infraestructuras se deberá realizar de manera participativa para minimizar la afección sobre recursos protegidos, en especial sobre los prioritarios.

Con carácter general la red de áreas cortafuegos no tendrá como resultado recintos de superficie inferior a 200 hectáreas, salvo casos expresamente analizados en un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

9.14.5. Fajas cortafuegos

Α	В	С
No	No	Sí

Con carácter general no se permitirá la nueva apertura de líneas o fajas cortafuegos así como cualquier otro trabajo que implique la remoción de las capas superficiales del suelo, destoconados y descepe de la vegetación.

Dentro de la planificación oficial, solo podrá contemplarse el establecimiento de nuevas fajas en zonas concretas apoyadas en infraestructuras ya existentes consideradas como zona de uso especial.

9.14.6. Puntos de agua para apoyo a la extinción de incendios

Α	В	С
Sí	Sí	Sí

Las consideraciones son las mismas que las comentadas en el punto 9.13.10.

En suelos tipo A deberá realizarse un análisis previo que descarte otras alternativas de ubicación, siguiendo el conjunto de disposiciones del artículo 6 de la Directiva Hábitats.

9.14.7. Recolección de hongos, espárragos, etc.

Α	В	С
Sí	Sí	Sí

Debe hacerse mención expresa de que el hecho de que se considere compatible no lleva implícito el permiso de acceso a fincas particulares, siendo responsabilidad del recolector el disponer del mismo.





9.15. CAZA Y PESCA

9.15.1. Práctica de la caza y la pesca con carácter general

Α	В	С
Sí	Sí	Sí

Como única salvedad, se establece la prohibición general de cazar en aquellas aguas públicas que atraviesen o limiten terrenos cinegéticos, por lo que no procederá conceder nuevas concesiones de las que contempla el artículo 51.3.b de la Ley de caza.

Las ya existentes no se renovarán en las sucesivas revisiones de los planes de ordenación cinegética de los acotados.

Esta prohibición no afectará a los cotos de acuáticas ya declarados, sin perjuicio de lo que al efecto de los mismos establece la disposición transitoria segunda de la Ley regional de caza.

9.15.2. Granjas cinegéticas

А	В	С
No	Sí	Sí

Los cotos de caza que tienen como régimen de explotación principal la venta de caza viva no se consideran incluidos en este epígrafe a efectos de su tratamiento dentro de los espacios Natura 2000.

Por lo que respecta a las explotaciones industriales en sentido estricto, para la regulación de las mismas se estará a lo dispuesto en los puntos 9.6.1 y 9.15.3, en cuanto a localizaciones posibles o características de los vallados.

Asimismo, con carácter general les serán de aplicación los valores de referencia que contempla la normativa de suelo rústico, 1,5 ha. de parcela mínima y ocupación de máximo del 10% de la superficie de la parcela o finca. Estos porcentajes no podrán ser objeto de reducción y aumento, respectivamente.

9.15.3. Vallados cinegéticos

А	В	С
No	Sí	Sí

Como punto previo procede recordar que los planes de recuperación de algunas especies amenazadas, como el lince o el águila imperial, establecen restricciones para la instalación de cerramientos cinegéticos, por lo que los párrafos siguientes irán lógicamente orientados a aquellas zonas a las que no se aplique esta limitación previa.

Dado que los cerramientos cinegéticos están sometidos a la normativa de impacto ambiental, la evaluación se realizará de acuerdo con las disposiciones del artículo 6 de la Directiva y su trasposición a la normativa española, siendo algunos de los puntos básicos a analizar los siguientes:.





Se prestará una atención especial a la presencia de hábitats protegidos por la Directiva comunitaria, en especial aquéllos considerados prioritarios.

Con carácter general, para el tendido de malla por los tramos con vegetación protegida solo se podrá abrir una calle temporal mediante roza al aire.

Asimismo, podrá exigirse el establecimiento de vallados de protección de enclaves singulares de flora o vegetación protegida especialmente valiosa o palatable para la fauna cinegética.

Para la autorización de caminos de servicio para vigilancia y mantenimiento del vallado se estará a lo dispuesto en el punto 9.2.1.

En las zonas de interés para la conservación de fauna amenazada podrá establecerse una medida para la conservación o recuperación de poblaciones de conejo de monte, como especie presa básica para muchas de estas especies, de forma que todo o parte de la preceptiva superficie del 10% que los terrenos cinegéticos de más de 1000 ha. deben asignar a zona de reserva se dedique al fomento de esta especie.

Tal como ya contempla la normativa regional de caza, se deberán asimismo contemplar medidas para evitar riesgos de endogamia de las especies cinegéticas, el desarrollo de desequilibrios poblacionales o superpoblaciones, una presión excesiva de la fauna cinegética sobre la vegetación, daños a las especies amenazadas y la proliferación de especies exóticas.

La instalación de cerramientos cinegéticos secundarios, en caso de no requerir su sometimiento al trámite de evaluación de impacto ambiental, deberá ser objeto de una evaluación expresa sobre la base de los puntos anteriores, pero en la que se estudien además las distintas alternativas de ubicación concreta dentro del acotado.

9.15.4. Pastizales, querencias y cortaderos cinegéticos

А	В	С
No	Sí	Sí

En el procedimiento de autorización de nuevos cortaderos se prestará una atención especial a la presencia de hábitats protegidos por la Directiva comunitaria, en especial aquéllos considerados prioritarios.

Con carácter general, la apertura de nuevos cortaderos por los tramos con vegetación protegida solo se permitirá mediante roza al aire.

Por lo que respecta a pastizales y querencias, se aplicará lo dispuesto en el punto 9.13.7.

9.15.5. Instalaciones de acuicultura

А	В	С
No	Sí	Sí





Al tratarse de proyectos incluidos en el anejo 2 de la normativa de evaluación de impacto ambiental, la principal consideración en este punto es la de establecer que deberá realizarse dicho trámite en todos los casos.

En este proceso son válidas las consideraciones detalladas en los puntos 9.6.1, 9.4.2 y 9.4.3.

9.15.6. Nuevos cuarteles de caza comercial

А	В	С
No	Valorable	Valorable

La prohibición no incluye el reforzamiento de poblaciones, renovaciones de sangre en cotos cercados o las reintroducciones.

Como punto previo procede recordar que de acuerdo con el apartado 7 del artículo 38 de la Ley regional de caza no están permitidos los nuevos cuarteles de caza comercial de caza mayor en las zonas sensibles. Además, los planes de recuperación de algunas especies amenazadas, como el lince o el águila imperial, establecen prohibiciones también para el establecimiento de nuevos cuarteles de caza comercial tanto de mayor como de menor en sus áreas críticas, por lo que los párrafos siguientes irán lógicamente orientados a aquellas zonas a las que no se aplique esta limitación previa.

El procedimiento de autorización de nuevos cuarteles de caza comercial debe realizar un análisis en función de si el plan de ordenación cinegética contempla las sueltas intensivas en un marco global de gestión de la explotación (realizando por ejemplo siembras y otras mejoras de hábitats, manteniendo comederos todo el año, etc.) o por el contrario las realiza preferente o exclusivamente en función de las jornadas de caza contratadas sin mucha mayor gestión del acotado.

Por otro lado, en cotos donde coexistan superficies calificadas como A junto con otras de los tipos donde sí se permite gestión más intensiva, podrá concederse esta categoría al acotado siempre que en el caso de caza menor los ojeos queden fuera de la zona A.

9.16. INVESTIGACIÓN, COLECCIONISMO, FOTOGRAFÍA

9.16.1. Estudios y otros proyectos de investigación

Α	В	С
Sí	Sí	Sí

Las actividades de investigación realizadas por terceros deberán ser objeto de autorización expresa.

Los responsables de la investigación deberán presentar una memoria detallada en la que se indicarán los objetivos y finalidad de la investigación, localización de los trabajos, métodos y materiales a emplear, currículo del equipo investigador y, en su caso, la institución que ampara el proyecto de investigación.





9.16.2. Recolección con fines científicos

Α	В	С
Sí	Sí	Sí

Es de aplicación el mismo régimen del punto 9.16.1.

9.16.3. Recolección para coleccionismo

Α	В	С
No	No	No

Esta prohibición no afecta a las especies objeto de caza y pesca o a productos de recolección tradicional (espárragos, hongos, cardillos, caracoles, etc.).

9.16.4. Toma de imágenes o sonidos, incluyendo la grabación de material de ficción

Α	В	С
Sí	Sí	Sí

Con carácter general, la toma de imágenes y sonido como actividad de ocio sin contenido profesional no requiere autorización y puede realizarse libremente.

No obstante, cuando se realice fotografía de fauna en áreas sensibles de reproducción o cría, concentración, dormideros u otros lugares en los que se les puede causar molestias, deberá ser expresamente autorizada.

También requerirá autorización expresa el uso del espacio para la toma de imágenes y sonidos con destino profesional.

9.17. OTROS

9.17.1. Sobrevuelo de aeronaves

Α	В	С
Valorable	Valorable	Sí

Como ya se expresa en el punto 9.8.5, no están permitidos los deportes aéreos con motor ni en general el sobrevuelo con fines recreativos.

Los usos de tipo profesional, incluyendo el acceso a fincas, labores de emergencia, policiales, de control de infraestructuras, etc. se consideran permitidos, aunque en las zonas A y B los usos planificados y/o periódicos se someten a autorización expresa para poder analizar los riesgos tanto para la seguridad aérea como para la conservación de aves amenazadas.

El departamento gestor del espacio dará traslado al encargado de navegación aérea de los enclaves considerados como zona A para procurar que con carácter general sólo se acceda a ellos en casos de emergencia.





9.17.2. Concentraciones no habituales de personas y/o vehículos

Α	В	С
No	Sí	Sí

Este apartado regula las concentraciones no habituales de personas y/o vehículos en espacios Natura 2000, tales como maniobras militares, romerías, pruebas deportivas, etc.

No incluye ni situaciones de emergencia ni aquellas otras concentraciones de carácter habitual tales como juntas de caza y similares.

En aquellos casos en que la actividad tenga carácter tradicional se trabajará con los organizadores o responsables para garantizar un adecuado desarrollo de la misma que no vaya en perjuicio de los valores protegidos.

Las maniobras militares requerirán de una comunicación previa con el suficiente detalle para garantizar lo comentado en el párrafo anterior.

Para el resto de actividades se podrán establecer regulaciones generales o concretas una vez se tenga conocimiento de la convocatoria de las mismas. En el caso de eventos de repetición periódica se procurará establecer un condicionado general que ampare los actos futuros.

9.18. REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES A APLICAR EN EL ÁMBITO DE LA MICRORRESERVA SALOBRAL DE OCAÑA (DECRETO 291/2003)

9.18.1. Actividades permitidas

- Los cultivos herbáceos de secano en régimen extensivo sobre las parcelas actualmente dedicadas a este uso.
- La caza extensiva practicada de forma sostenible.
- El tránsito de vehículos por las carreteras, así como por los caminos y pistas preexistentes al exterior de las zonas salinas encharcables.

9.18.2. Actividades sujetas a previa autorización ambiental

- La realización de tratamientos silvícolas o aprovechamientos forestales sobre repoblaciones.
- Las sueltas de especies cinegéticas y la introducción de ejemplares de flora y fauna autóctona.
- La captura de ejemplares de fauna silvestre o el empleo de métodos para la atracción o captura de la misma, fuera de los supuestos cinegéticos autorizados.
- Las actividades de investigación, incluyendo la captura, recolección o marcaje con fines científicos de ejemplares de flora y fauna, y la recolección de material geológico o paleontológico, incluida la herborización.
- La mejora, mantenimiento o acondicionamiento de los caminos, pistas o carreteras preexistentes (simples refuerzos de firme, mantenimiento de cunetas o estabilización de taludes y terraplenes inestables).
- La reconstrucción, mantenimiento o reforma de las construcciones, edificaciones e instalaciones preexistentes.







- La construcción de la conducción enterrada de la red de saneamiento de la Actuación Urbanística del Sector "Los Albardiales" en el término municipal de Ontígola (Toledo), a lo largo del eje definido por los siguientes puntos de coordenadas UTM (referidas al Huso 30 y bajo la notación (Coordenada X, Coordenada Y): (448499.3, 4426809.7), (448117.3, 4427089.6), (447899.6, 4427100.7), (447799.7, 4427 145.1), (447701.9, 4427222.8). Dichas obras procurarán la restauración posterior de los terrenos afectados.
- Colocación de carteles fuera de los supuestos regulados por otra legislación.
- Cualquier cambio en el uso agrícola del suelo.
- El tránsito de personas a pie por el interior de las zonas con eflorescencias salinas.
- Actuaciones no incluidas expresamente en ninguna categoría.

9.18.3. Actividades prohibidas

- Incremento de la actividad ganadera existente en la zona.
- La ampliación o creación de nuevos terrenos de cultivo distintos de los existentes en la actualidad.
- Las roturaciones, desbroces o descuajes realizados sobre vegetación natural, ya sea mediante tratamientos manuales, químicos o mecánicos.
- Cualquier transformación del uso del suelo.
- La introducción de ejemplares de especies, razas o variedades de fauna o flora no autóctonas, así como las repoblaciones forestales y las reposiciones de marras.
- La suelta y la caza intensiva de especies cinegéticas.
- El uso de productos fitosanitarios de aplicación masiva y efecto no selectivo.
- Cualquier actividad que implique el empleo del fuego.
- La realización de drenajes, canales, zanjas, excavaciones o modificaciones sobre los arroyos y cauces naturales existentes o sobre cualquiera de las zonas del área ocupada por el salobral. Quedarán por lo tanto prohibidas cualquier obra de drenaje o desecación de terrenos encharcadizos, dragados o canalizaciones de los cauces estacionales o permanentes, así como las obras de captación o acondicionamiento de manantiales o pluviales, represas, depósitos superficiales de aguas y extracciones de aguas subterráneas, sin perjuicio de las autorizaciones exigibles por la legislación de aguas.
- La extracción o depósito de áridos así como cualquier actividad minera que afecte de forma directa o indirecta a la superficie de la Microrreserva.
- La ampliación o desdoblamiento de las carreteras existentes.
- Las nuevas construcciones, instalaciones o edificaciones, así como las nuevas infraestructuras para la comunicación o el transporte de personas, bienes, energía, información, sustancias o materiales, tales como carreteras, caminos, vías de ferrocarril, tendidos eléctricos, acueductos, oleoductos o gasoductos, diferentes de los actuales, así como la ampliación de los existentes.
- Asfaltado de caminos de firme natural existentes.
- El vertido, enterramiento, incineración, o depósito de escombros, residuos sólidos o líquidos, incluidas las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación. Se incluye el acopio de abonos orgánicos y minerales, productos fito y zoosanitarios o el enterramiento o abandono de cadáveres de animales.
- El abandono en el suelo, tras el disparo, de las vainas de cartuchos o casquillos de balas empleadas para la caza.
- La realización de señales e inscripciones sobre la vegetación, el suelo o las rocas.
- El tránsito de vehículos fuera de la carretera, caminos y pistas preexistentes.





- Competiciones y eventos deportivos que se pretendan realizar al exterior de las zonas de dominio público de las carreteras.
- La acampada libre.
- Las maniobras y los ejercicios milita La suelta y la caza intensiva de especies cinegéticas.

9.19. REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES A APLICAR EN EL ÁMBITO DE LA MICRORRESERVA SALADARES DE HUERTA DE VALDECARÁBANOS (DECRETO 262/2004)

9.19.1. Actividades permitidas

- La actividad agrícola, con las mismas modalidades de cultivo utilizadas en la fecha de aprobación del presente Decreto.
- La actividad cinegética extensiva y sostenible.
- El tránsito de vehículos, así como el paseo y senderismo, por las carreteras y los caminos y pistas preexistentes.

9.19.2. Actividades sujetas a previa autorización ambiental

- Tratamientos con sustancias químicas biocidas de carácter no masivo y efecto selectivo.
- Los cambios del uso del suelo.
- La introducción de ejemplares de flora y fauna autóctona.
- Las actividades de investigación, incluyendo la captura, recolección o marcaje con fines científicos, de ejemplares de flora y fauna, así como la recolección de material geológico o paleontológico, incluida la herborización.
- La mejora, mantenimiento o acondicionamiento de los caminos, pistas o carreteras preexistentes (simples refuerzos de firme, mantenimiento de cunetas o estabilización de taludes y terraplenes inestables).
- La reconstrucción, mantenimiento o reforma de las construcciones, edificaciones e instalaciones preexistentes.
- Colocación de carteles fuera de los supuestos regulados por otra legislación.
- Actuaciones no incluidas expresamente en ninguna categoría.

9.19.3. Actividades prohibidas

- Las nuevas roturaciones, desbroces o descuajes realizados sobre vegetación natural, ya sea mediante tratamientos manuales, químicos o mecánicos.
- La introducción de ejemplares de especies, razas o variedades de fauna o flora no autóctonas, así como las repoblaciones forestales.
- Los tratamientos con sustancias químicas biocidas de carácter masivo y efecto no selectivo.
- Las explotaciones ganaderas intensivas.
- Cualquier actividad que implique el empleo del fuego.
- La realización de nuevos drenajes, canales, zanjas, excavaciones o modificaciones sobre los arroyos y cauces naturales existentes. Quedarán por lo tanto prohibidas cualquier obra de drenaje o desecación de terrenos encharcadizos, dragados o canalizaciones de los cauces estacionales o permanentes, así como las obras de captación o acondicionamiento de manantiales o pluviales, represas, depósitos superficiales de aguas y extracciones de aguas subterráneas, sin perjuicio de las autorizaciones exigibles por la legislación de aguas.





- El aprovechamiento de las aguas minerales o termales, la explotación de salmueras, las nuevas extracciones de agua superficiales o subterráneas o ampliación de las existentes, las actividades mineras incluyendo la extracción de sales y las extracciones de áridos y préstamos de tierras, los vertederos de inertes, el empleo de explosivos y todas aquellas actividades que impliquen movimiento de tierras con modificación del suelo o de la roca, a excepción de los trabajos de investigación arqueológica debidamente autorizados.
- Las nuevas construcciones, instalaciones o edificaciones, así como las nuevas infraestructuras para la comunicación o el transporte de personas, bienes, energía, información, sustancias o materiales, tales como carreteras, caminos, vías de ferrocarril, tendidos eléctricos, acueductos, oleoductos o gasoductos, diferentes de los actuales, así como la ampliación de los existentes.
- La pavimentación con firme rígido o flexible de los caminos de firme natural existentes.
- El vertido, enterramiento, incineración, o depósito de escombros, residuos sólidos o líquidos, incluidas las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación. Se incluye el acopio de abonos orgánicos y minerales, productos fito y zoosanitarios o el enterramiento o abandono de cadáveres de animales.
- El abandono en el suelo, tras el disparo, de las vainas de cartuchos o casquillos de balas empleadas para la caza.
- La realización de señales e inscripciones sobre la vegetación, el suelo o las rocas.
- El tránsito de vehículos fuera de caminos y pistas preexistentes.
- La emisión de luz, sonido o vibraciones de forma injustificada y en circunstancias susceptibles de causar molestias para el mantenimiento de la vida silvestre.
- La acampada libre.
- Las maniobras y los ejercicios militares.
- Cualquier otra acción que suponga la destrucción, reducción o degradación de los valores y condiciones naturales de la Microrreserva.

9.20. REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES A APLICAR EN EL ÁMBITO DE LA MICRORRESERVA SALADARES DE VILLASEQUILLA (DECRETO 1/2005)

De acuerdo con el anejo cuatro del Decreto de declaración del espacio, a las actividades pendientes de regulación (ganadería, uso público y ordenación de caminos y pistas), les será de aplicación lo establecido en los respectivos puntos del presente capítulo 9.

9.20.1. Actividades permitidas

- La agricultura de secano o regadío sobre las parcelas actualmente dedicadas a estos usos, utilizando los tipos de cultivos e infraestructuras actuales. También se permite el abonado de dichas parcelas teniendo en cuenta las buenas prácticas agrarias vigentes y la aplicación de sustancias biocidas a una distancia superior a 10 metros de otros terrenos ocupados por vegetación natural.
- La actividad cinegética.
- El tránsito de vehículos, así como el paseo y senderismo, por las carreteras y los caminos y pistas preexistentes, teniendo en cuenta las excepciones que determinen los instrumentos de planificación del espacio.







9.20.2. Actividades sujetas a previa autorización ambiental

- Aplicación de biocidas a una distancia inferior a 10 metros de otros terrenos ocupados por vegetación natural.
- La introducción de ejemplares de flora y fauna autóctona.
- La captura de ejemplares de fauna silvestre y el empleo de métodos para la atracción o captura de la misma, fuera de los supuestos cinegéticos autorizados, por daños a la agricultura.
- Las actividades de investigación, incluyendo la captura, recolección o marcaje con fines científicos de ejemplares de flora y fauna, y la recolección de material geológico o paleontológico, incluida la herborización.
- La mejora, mantenimiento o acondicionamiento de los caminos, pistas, vía de ferrocarril o carreteras preexistentes (simples refuerzos de firme, mantenimiento de cunetas o estabilización de taludes y terraplenes inestables).
- La reconstrucción, mantenimiento o reforma de las construcciones, edificaciones e instalaciones preexistentes.
- Colocación de carteles fuera de los supuestos regulados por otra legislación.
- Cualquier cambio en el uso del suelo.
- Instalación de nuevas infraestructuras agrícolas o modificación de las existentes sobre las parcelas actualmente dedicadas al cultivo.
- Actuaciones no incluidas expresamente en ninguna categoría.

9.20.3. Actividades prohibidas

- La ampliación o creación de nuevos terrenos de cultivo distintos de los existentes en la actualidad.
- Las roturaciones, desbroces o descuajes realizados sobre vegetación natural, ya sea mediante tratamientos manuales, químicos o mecánicos.
- La introducción de ejemplares de especies, razas o variedades de fauna o flora no autóctonos, así como las repoblaciones forestales.
- Las explotaciones ganaderas intensivas.
- Las sueltas intensivas de especies cinegéticas.
- Cualquier actividad que implique el empleo del fuego.
- La realización de nuevos drenajes, canales, zanjas, excavaciones o modificaciones sobre los arroyos y cauces naturales existentes. Quedarán por lo tanto prohibidas cualquier obra de drenaje o desecación de terrenos encharcadizos, dragados o canalizaciones de los cauces estacionales o permanentes, así como las obras de captación o acondicionamiento de manantiales o pluviales, represas, depósitos superficiales de aguas y extracciones de aguas subterráneas, sin perjuicio de las autorizaciones exigibles por la legislación de aguas.
- El aprovechamiento de las aguas minerales o termales, la explotación de salmueras, las nuevas extracciones de agua superficiales o subterráneas o ampliación de las existentes, las actividades mineras incluyendo la extracción de sales y las extracciones de áridos y préstamos de tierras, el empleo de explosivos y todas aquellas otras actividades que impliquen movimiento de tierras con modificación del suelo o de la roca, a excepción de los trabajos de investigación arqueológica debidamente autorizados.
- Las nuevas construcciones, instalaciones o edificaciones, así como las nuevas infraestructuras para la comunicación o el transporte de personas, bienes, energía, información, sustancias o materiales, tales como carreteras, caminos, vías de ferrocarril,





tendidos eléctricos, acueductos, oleoductos o gasoductos, diferentes de los actuales, así como la ampliación de los existentes. Se exceptúan de este apartado las modificaciones de las instalaciones agrícolas que se autoricen.

- La pavimentación con firme rígido o flexible de los caminos de firme natural existentes.
- El vertido, enterramiento, incineración, acumulación o depósito de inertes, residuos sólidos o líquidos, incluidas las sustancias peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación. Se incluye el acopio de abonos orgánicos y minerales, productos fito y zoosanitarios o el enterramiento o abandono de cadáveres de animales.
- El abandono en el suelo, tras el disparo, de las vainas de cartuchos o casquillos de balas empleadas para la caza.
- La realización de señales e inscripciones sobre la vegetación, el suelo o las rocas.
- El tránsito de vehículos fuera de la carretera, caminos y pistas preexistentes.
- Competiciones y eventos deportivos que se pretendan realizar al exterior de las zonas de dominio público de la carretera.
- La emisión de luz, sonido o vibraciones de forma injustificada y en circunstancias susceptibles de causar molestias para el mantenimiento de la vida silvestre.
- La acampada libre.
- Las maniobras y los ejercicios militares.
- Cualquier otra acción que suponga la destrucción, reducción o degradación de los valores y condiciones naturales de la Microrreserva.





10. INSTRUMENTOS DE APOYO A LA GESTIÓN

10.1. GOBERNANZA

Se entiende como gobernanza el conjunto de instituciones y normas que enmarcan la gestión de este espacio de la Red Natura 2000.

10.1.1. Competencia sobre la Red Natura 2000

De acuerdo con la estructura del Gobierno y de la Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha (Decreto 126/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, modificado por Decreto 263/2011), corresponden a la Dirección General de Montes y Espacios Naturales las siguientes funciones relacionadas con Red Natura 2000:

- La elaboración, instrucción y posterior ejecución de los planes relativos a la Red Natura 2000.
- La elaboración y gestión de planes de actuaciones y regímenes de ayudas.
- La elaboración de programas para la aplicación de los diferentes fondos e instrumentos financieros del Estado y de la Unión Europea a la conservación de la naturaleza en la región y ejecución de las correspondientes actuaciones.
- La emisión de las autorizaciones e informes ambientales requeridos por la normativa específica de las actividades en las que puedan verse afectados espacios de la Red Natura 2000.
- La valoración de afecciones de programas, planes y proyectos sobre la Red Natura 2000 y la emisión de los correspondientes certificados, pronunciamientos e informes.
- El establecimiento de criterios orientadores para la gestión de los recursos naturales de naturaleza biológica, ecológica, geológica y paisajística en la Red Natura 2000, incluidos los planes de ordenación de los recursos forestales y demás planes o programas públicos o privados de actuaciones que puedan afectar a esta Red.

10.1.2. Normativa específica aplicable a la Red Natura 2000

Por lo que respecta a la normativa específica aplicable a la Red Natura 2000, es la siguiente:

10.1.2.1 .Legislación comunitaria

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres.
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.

10.1.2.2. Legislación estatal básica

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales







- y de la fauna y flora silvestres en su versión modificada por el Real Decreto 1421/2006, de 1 de diciembre.
- Directrices de conservación de la Red Natura 2000 en España, aprobadas por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada en Madrid el 13 de julio de 2011.

10.1.2.3. Legislación autonómica

- Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

10.1.3. Modelos de gestión de los espacios de la Red Natura 2000

En cuanto a los distintos modelos de gestión posibles, la Red Natura 2000 no implica una gestión diferenciada ni una administración específica para su puesta en práctica y no altera los procedimientos y competencias existentes.

La gestión de este espacio de la Red Natura 2000 responde a una combinación de dos modelos de gestión diferenciados:

10.1.3.1. Gestión preventiva

Se logra a través de la adecuada evaluación previa de planes, programas o proyectos que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos.

La regulación de usos y actividades y el seguimiento y control de dicha regulación.

La gestión implica labores de vigilancia, seguimiento, control e intervención administrativa, a partir de la formalización de objetos y objetivos de conservación.

Las herramientas de gestión preventiva más comunes son los informes, requerimientos, expedientes sancionadores y autorizaciones, elaborados y emitidos según procedimientos definidos en las normas correspondientes, basadas habitualmente en la regulación de usos.

10.1.3.2. Gestión activa

La gestión activa implica la intervención directa o indirecta sobre los objetos de conservación y sus factores de cambio, con el fin de que se alcance o mantenga el estado de conservación favorable. La gestión activa queda planificada a través de unos objetivos generales y operativos, trasladables a acciones concretas planificadas y ejecutadas con recursos humanos, económicos y materiales específicos.

Incluye el desarrollo de protocolos y procedimientos para asegurar la calidad, así como la evaluación del logro de los objetivos de conservación planteados y su uso para la revisión de los instrumentos de planificación.





10.1.4. Participación pública en la gestión de la Red Natura 2000

Finalmente, en lo referente a la participación pública en la gestión de la Red Natura 2000, en los espacios que coinciden o integran en algún espacio natural protegido en el que exista junta rectora o patronato, se habilitará ésta para que se puedan tratar los temas que afecten a la Red Natura 2000, entendiendo que serán coincidentes con los que se pueden tratar en el espacio natural protegido.

A un nivel local, con la periodicidad que establezca la Consejería con competencias en Natura 2000, se realizarán sesiones informativas en las que se presenten las actividades previstas, convocatorias de ayudas, etc., y se recojan sugerencias de la población local interesada. Además se habilitaran mecanismos de comunicación directa con la administración gestora de los espacios Natura 2000: listas de distribución de correo, edición boletines digitales, buzón web de sugerencias, etc.







11. DIRECTRICES SECTORIALES

11.1. SECTOR PRIMARIO

En caso de que se considere necesario, la DG podrá establecer convenios con los propietarios de los <u>cultivos agrícolas</u> existentes en el interior del espacio para su abandono, plena integración ambiental o su uso específico en actividades de conservación de especies amenazadas y sus hábitats.

Sin perjuicio de lo anterior, al objeto de mantener la actividad agraria en las zonas más interesantes para la conservación de determinadas especies de fauna y flora silvestres, así como facilitar la adecuación ambiental de las actuales superficies agrícolas, se promoverá el establecimiento de un régimen de ayudas y medidas a los agricultores para la adopción voluntaria de las siguientes acciones, en el marco de las ayudas a la adopción de prácticas agroambientales, forestación de tierras agrarias, etc.:

- Retirada de la producción de tierras de cultivo con el fin de recuperar formaciones vegetales protegidas.
- Repoblación para regeneración del bosque autóctono, protección contra la erosión u otros fines de protección o restauración. En este espacio en particular se considera interesante el establecimiento de formaciones adehesadas mediante la introducción de pies de encina en terrenos de cereal.
- Extensificación de la actividad agraria en el entorno del espacio y la adaptación de las prácticas agrícolas a la fenología reproductiva y necesidades de determinadas especies amenazadas.
- Reducción del empleo de fertilizantes y biocidas e impulso del uso alternativo de sustancias de baja peligrosidad sobre suelos donde exista posibilidad de que alcancen los acuíferos o las aguas superficiales.
- Conservación o recuperación de los elementos característicos de la agricultura tradicional importantes para la conservación del paisaje y la biodiversidad, tales como ribazos, linderos, arbolado disperso, etc.

De igual modo, se fomentarán las actividades de "agricultura ecológica" integradas en la gestión del espacio protegido, así como la promoción y comercialización de sus productos, como forma de cultivo más respetuosa con el medio ambiente, que crea un mercado de productos de mayor calidad y valor añadido.

Al objeto de mejorar la eficiencia e integración tanto de la actividad agrícola como de la ganadera, y de facilitar la aplicación correcta de las medidas agroambientales, la DG podrá organizar cursos de formación y actividades de educación ambiental, dirigidos a los agricultores y ganaderos del espacio protegido.

En cuanto a la <u>cabaña ganadera</u> se podrán establecer los mecanismos necesarios para ordenar el pastoreo de forma compatible con la conservación del medio natural, prestando especial atención a la conservación de la vegetación natural, a la regeneración de las parcelas que se abandonen y al control de la erosión. Se evitarán en cualquier caso las concentraciones de ganado en zonas frágiles o por periodos prolongados de tiempo, controlando la presencia de perros que pudieran provocar daños o molestias sobre la avifauna.





La instalación de cerramientos ganaderos estará supeditada a su integración paisajística y a su permeabilidad al paso de la fauna silvestre. No obstante y con el objeto de preservar las zonas con vegetación más frágil del aprovechamiento ganadero, se valorará la necesidad de realizar el cerramiento de dichas zonas, cuando su protección no sea fácilmente realizable por otros métodos.

En materia de <u>caza</u>, el objetivo debe ser promover el desarrollo de una actividad cinegética extensiva y sostenible que no afecte a la población de especies amenazadas, a la vez que maximice las condiciones de tranquilidad del entorno. En las sucesivas renovaciones de los planes técnicos de los cotos del entorno, se procurará que las preceptivas zonas de reserva de todos aquéllos cuya superficie supere las 500 ha. se ubiquen en los terrenos incluidos en el espacio o en su vecindad inmediata, sin perjuicio de que quede abierta la posibilidad de conceder autorizaciones excepcionales para el control de daños en las parcelas colindantes.

Asimismo, las operaciones de control de poblaciones de especies cinegéticas predadoras o coyunturalmente perjudiciales deberán realizarse con métodos de selectividad probada y por personal cualificado.

Cuando resulte conveniente para la gestión del espacio protegido, la DG podrá establecer convenios de colaboración con los titulares de derechos cinegéticos para realizar acciones que supongan la armonización y mutuo beneficio de los intereses cinegéticos y de conservación, tales como la elaboración de los planes técnicos de caza, la mejora del estado sanitario de las poblaciones, la realización de actuaciones de mejora de los hábitat para potenciar las poblaciones de especies cinegéticas, en especial para las que tienen un papel más importante en la red trófica del ecosistema, o el control de especies cinegéticas predadoras, cuando exista riesgo de que la aplicación de los métodos de control afecte a otras especies.

Por último, en la gestión forestal se considera interesante la progresiva implantación en los entornos lagunares de formaciones adehesadas de encina y/o quejigo, en aquellas estaciones de más calidad. Para lograr este objetivo se señalan de manera expresa como adecuadas las diferentes líneas de ayudas en materia de bosques. De igual manera, las ayudas a la reforestación de tierras agrarias podrán ser de aplicación en este espacio siempre que en los proyectos se garantice que no se ven incluidas las cubetas endorreicas en la plantación o en otras labores asociadas.

11.2. USO PÚBLICO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Las actividades de uso público, con finalidad fundamentalmente recreativa, turística, cultural o educativa, deben ser compatibles con la conservación de todos los valores naturales del espacio protegido y desarrollarse con respeto a los aprovechamientos tradicionales y en armonía con el interés de los propietarios del terreno.

El uso público se orientará hacia visitas de grupos reducidos y centradas en la percepción, interpretación y valoración de los recursos naturales y en la sensibilización medioambiental de los visitantes. En ningún caso se promoverá o divulgará un uso masivo de este espacio protegido.

A través de los instrumentos de planificación del espacio, se procurará el diseño y edición de folletos divulgativos, paneles interpretativos y señales informativas, necesarios para que el







visitante disponga de la información precisa para realizar la visita al espacio protegido, instalando si fuera preciso carteles recordatorios de las normas de comportamiento aplicables. Toda la señalización cumplirá con las normas establecidas para el conjunto de la Red de áreas protegidas de Castilla-La Mancha.

La DG, de acuerdo en su caso con los propietarios de los terrenos, podrá diseñar itinerarios para la visita al espacio, estableciendo los caminos abiertos al uso público, todo ello sin perjuicio del derecho de acceso de las personas vinculadas a la propiedad de las fincas a través de los caminos, sendas y demás servidumbres de paso legalmente existentes. Los itinerarios que se diseñen evitarán la afección a las zonas de mayor fragilidad del espacio, determinando en su caso los tramos en que pueda estar autorizado el tránsito de vehículos a motor y los tramos en que su circulación esté restringida y estableciendo, si ello fuese preciso, una zona para el estacionamiento de los vehículos.

Estos itinerarios serán dotados con la infraestructura necesaria (paneles interpretativos, miradores, etc.), debiendo prestarse especial atención a la integración paisajística y limpieza de estas infraestructuras. Para conseguirlo, se establecerán los oportunos acuerdos con los Ayuntamientos respectivos.

Asimismo, se procurará balizar aquéllas zonas de mayor uso para minimizar daños al entorno inmediato por pisoteo, incendio, podas, etc.

11.3. CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN

La gestión del espacio protegido estará prioritariamente encaminada a garantizar la conservación de sus valores y recursos naturales, con especial atención al paisaje, los elementos geomorfológicos, los hábitats y las especies de fauna y flora silvestre calificados como de conservación prioritaria. Igualmente, estarán orientadas a la restauración de los recursos naturales que se encuentren degradados.

Los trabajos de conservación y restauración del espacio protegido deberán apoyarse en bases ecológicas sólidas y otorgar preferencia a los dispositivos, sistemas o procesos más próximos al funcionamiento natural de las poblaciones y los ecosistemas. Como regla general, el uso de técnicas que supongan una desnaturalización del ecosistema se limitará a los casos en que su aplicación resulte necesaria y no resulte viable la adopción de medidas alternativas más próximas a la naturaleza.

Se otorgará prioridad a la adopción de las medidas contempladas en los planes de recuperación, conservación o manejo de especies amenazadas que habiten en el espacio protegido.

En la gestión del espacio protegido se tendrá en cuenta el principio director de que las actuaciones no supongan una merma sensible sobre la identidad, naturalidad, variedad y singularidad del paisaje.

Se considera prioritario conseguir la progresiva naturalización del conjunto del espacio, todo ello de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Plan o que se aprueben en desarrollo del mismo.





Se realizarán acciones destinadas a favorecer la restauración de la cubierta vegetal, así como a mejorar la diversidad y estructura de las formaciones vegetales que presenten niveles evolutivos medios o bajos.

11.4. INVESTIGACIÓN

Las actividades de investigación podrán autorizarse cuando no entrañen riesgos para la conservación de los recursos naturales del espacio, especialmente para los recursos de conservación prioritaria, se justifiquen su necesidad e interés y puedan tener una repercusión favorable aplicada a la conservación de la naturaleza.

Las solicitudes de permisos de investigación deberán acompañarse del respectivo proyecto de investigación y las actividades que contemplen deberán ser compatibles con el resto de usos y aprovechamientos.

La DG definirá los aspectos del espacio protegido insuficientemente conocidos y de interés para su gestión, fomentando la realización de estudios y proyectos de investigación sobre dichas materias, bien directamente, o bien priorizándose la concesión de las ayudas existentes a las iniciativas de instituciones, asociaciones o investigadores individuales que asuman su desarrollo.

En particular, se considera prioritario el estudio de la sucesión vegetal y su influencia sobre las formaciones pertenecientes al tipo de hábitat 3170, así como la justificación o no de realizar medidas activas como el labrado de tierras en aquellos humedales poblados en la actualidad de vegetación ruderal.

Se ensayará asimismo el cultivo en vivero y otros métodos de propagación de especies vegetales protegidas por la Directiva o que sean de interés en el espacio, con el fin de disponer de material para eventuales translocaciones entre navazos.

Las actividades de investigación que afecten a los recursos de conservación prioritaria deberán estar avaladas por una institución investigadora pública, y ejecutarse en su fase de trabajo de campo por personal especializado en las técnicas operativas que en cada caso se vayan a emplear.

11.5. INFRAESTRUCTURAS

Dada la concurrencia de competencias en este caso, se establecerán los mecanismos de coordinación precisos con el organismo de cuenca competente.

En el espacio protegido se podrá realizar la ordenación de la red de vías y accesos existentes, de conformidad con la propiedad de los terrenos y las diferentes administraciones competentes, al objeto de optimizar su distribución para la realización de los aprovechamientos tradicionales, permitir una adecuada gestión de conservación del espacio y disminuir el impacto global que estas infraestructuras originan sobre el medio natural.

Asimismo, con los mismos criterios antes mencionados, se realizará la ordenación de la red de tendidos eléctricos existentes.





11.6. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

La normativa de planeamiento urbanístico aplicable deberá contemplar los terrenos incluidos en el espacio protegido como suelo rústico no urbanizable de protección natural, debiendo recoger la normativa del presente Plan de gestión en las materias que afecte y en particular en lo relativo a la regulación de nuevas construcciones así como los requisitos que deberán adoptarse en el caso de rehabilitación, mejora o conservación de las edificaciones existentes, para adaptarse a las tipologías constructivas tradicionales y conseguir su integración paisajística.

La Consejería divulgará la presente normativa entre los técnicos y secretarios municipales, incluyendo en su caso la celebración de jornadas de formación, así como la puesta a su disposición de herramientas web de fácil consulta.

11.7. GESTIÓN DEL ESPACIO

En la gestión del espacio protegido se tendrá en cuenta el principio director de que las actuaciones de terceros no supongan una merma sensible sobre la identidad, naturalidad, diversidad y singularidad del paisaje y los ecosistemas.

A los efectos de su identificación y reconocimiento sobre el terreno, se priorizarán las labores de señalización de los límites del espacio, así como la señalización informativa en los accesos principales de las limitaciones temporales o permanentes del uso público no consuntivo.

11.8. RECURSOS HÍDRICOS

Se establecerán los mecanismos de coordinación precisos con el organismo de cuenca y otras administraciones competentes para mejorar la calidad de las aguas y restaurar el funcionamiento hidrológico natural de las masas de agua superficiales y subterráneas necesarias para la conservación de los diferentes humedales que conforman el espacio Red Natura 2000, dentro del marco normativo definido por el Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica. Asimismo, se prestará a la máxima colaboración en las labores de recuperación y deslinde del Dominio Público Hidráulico.







12. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO DE APLICACIÓN DE PLAN

Elemento clave	Objetivo operativo	Actuación	Indicador de seguimiento	Fuente de verificación	Valor inicial	Criterio de éxito
Medidas comunes	Identificar sobre el terreno los límites del espacio	Señalización oficial Natura 2000	Número de señales instaladas	Proyectos de obra certificados	0	20 señales
	Recrear condiciones naturales del medio	Proyecto de naturalización arroyo Cedrón (CHT)	Proyecto de las actuaciones	Proyecto de las actuaciones	-	Proyecto ejecutado
Vegetación salina	Aumento de la superficie de vegetación natural	Programa de compra-venta de parcelas	Superficie adquirida o abandonada	Convenios o contratos	0	100 ha
	Eliminar el vertido de salmueras del AVE	Eliminación vertido de salmueras	Eliminación total del vertido	Control sobre el terreno	-	Sin vertido
	Reducción general de la carga ganadera	Convenios para reducir la carga pastante	Superficie con reducción o eliminación	Convenios firmados	0	200 ha
	Eliminación de drenajes y caminos	Programa de eliminación infraestructuras lineales	Metros lineales actuados	Proyectos de obra certificados	0	2.000 m
	Reducción del riesgo de vertidos	Plan de emergencia oleoducto	Plan redactado	Plan entregado	0	Plan aprobado
		Retirada de escombros y otros vertidos sólidos	Proyecto de obra	Proyecto aprobado	0	Proyecto ejecutado
Otros	Mejorar el conocimiento general del espacio y sus valores	Estudios de investigación	Estudio del hábitat potencial Estudio de cargas ganaderas Estudio de comunidades y especies Estudio de las tasas de erosión en laderas	Memorias de los diferentes proyectos	0	Estudio entregado

Tabla 11. Indicadores de seguimiento de las medidas de actuación y gestión.







13. ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Distribución de la superficie de la zona especial de conservación	4
Tabla 2. Comparativa de la superficie respecto el límite oficial y la adaptación cartográfi espacio Natura 2000	•
Tabla 3. Espacios naturales protegidos incluidos	
Tabla 4. Vías pecuarias en la ZEC	5
Tabla 5. Relación con otros espacios Natura 2000	5
Tabla 6. Hábitats de interés comunitario presentes en el espacio	6
Tabla 7. Especies de interés comunitario presentes en el espacio	6
Tabla 8. Otras especies de importancia presentes en el espacio	<i>7</i>
Tabla 9. Resumen y priorización de las medidas de actuación y gestión	16
Tabla 10. Resumen de la regulación general de usos y actividades	24
Tabla 11. Indicadores de seguimiento de las medidas de actuación y gestión	68

